



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2.016, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las once horas y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez con la asistencia de los Sres. Concejales D<sup>a</sup> Ana María Scherman Martín, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D<sup>a</sup> Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D<sup>a</sup> Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D<sup>a</sup> Elena Galán Jurado, que se ausenta de la sesión a las doce horas, en el debate del punto 6<sup>o</sup>, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Enrique García Moreno, D. Juan Ramón Hernández Leiva, D. Bernardo Jiménez López, D<sup>a</sup> Beatriz Olmedo Rodríguez, D. Oscar Santiago Ramundo Castellucci, D<sup>a</sup> Encarnación Cortés Gallardo, D<sup>a</sup> Paloma García Gálvez, D. Enrique Antonio Moya Barrionuevo, D. José Miguel Muriel Martín, D<sup>a</sup> Ana María Macías Guerrero, D. Víctor Manuel González García, D. Juan Olea Zurita, D<sup>a</sup> Yolanda Peña Vera, D<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. Juan Adolfo Fernández Romero y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos de la Secretaria General D<sup>a</sup> S. B. T. J. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

**El Sr. Alcalde Presidente explica que la aprobación del acta del pleno anterior, debido a la premura de la celebración del ordinario del mes de agosto no se ha podido culminar a tiempo para aprobarlo en este Pleno.**

### **1º.- Dar cuenta Actas de la Junta de Gobierno Local ordinarias de fechas 25.7. y 1.8.2016.-**

El Pleno quedó enterado.

### **2º.- Dar cuenta al Pleno del informe de evaluación del cumplimiento de objetivos Ley Orgánica 2/2012 Ejecuciones Trimestrales Presupuestos 2º Trimestre Ejercicio 2016 de la Corporación Local.-**

La Secretaria da a conocer los informes trimestrales de Intervención que no requieren adopción de acuerdo, sino dar cuenta a los Concejales que conocen su contenido porque se trató en la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 8.8.2016, pero cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por el Sr. Presidente, y habida cuenta de que los Informes Trimestrales de Intervención no requieren de adopción de acuerdo sino simplemente de quedar enterados de su contenido, propone la declaración de urgencia de los mismos, al no haber sido incluidos en el Orden del Día, para su toma de conocimiento en el próximo Pleno.

Sometida la declaración de urgencia a votación es aprobada con los votos a favor de PSOE, APB y CSSPTT y las abstenciones de PP y VPB.

Se dan a conocer los referidos informes indicando el Sr. Secretario que serán incluidos en el correspondiente acta.

**“Asunto: Dar cuenta al Pleno informe de evaluación del cumplimiento de objetivos Ley Orgánica 2/2012- Ejecuciones Trimestrales Presupuestos 2º Trimestre Ejercicio 2016 de la Corporación Local.**

#### HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 18.4 del RD 500/90, de Presupuestos de las Entidades Locales y 4.1.a) y h) del R.D 1174/87 de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional y artículo 16 de del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

#### NORMATIVA APLICABLE

- ✓ LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (Modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la Deuda Comercial en el Sector Público, por la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de autoridad independiente de responsabilidad Fiscal y la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

#### **Artículo 1.** Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del [artículo 135 de la Constitución Española](#).

Asimismo, se establecen los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, en los que se garantiza la participación de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera; el establecimiento de los límites de déficit y deuda, los supuestos excepcionales en que pueden superarse y los mecanismos de corrección de las desviaciones; y los instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento, en desarrollo del [artículo 135 de la Constitución Española](#) y en el marco de la normativa europea.

#### **Artículo 2.** Ámbito de aplicación subjetivo.

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:
  - a. Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
  - b. Comunidades Autónomas.
  - c. Corporaciones Locales.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

d. Administraciones de Seguridad Social.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.

**Artículo 3.** Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
3. En relación con los sujetos a los que se refiere el [artículo 2.2 de esta Ley](#) se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

**Artículo 4.** Principio de sostenibilidad financiera.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.
2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

**Artículo 5.** Principio de plurianualidad.

La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

**Artículo 6.** Principio de transparencia.

1. La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.
2. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas proveer la disponibilidad pública de la información económico-financiera relativa a los sujetos integrados en el ámbito de aplicación de esta Ley, con el alcance y periodicidad que se derive de la aplicación de las normas y acuerdos nacionales y de las disposiciones comunitarias.

Las Administraciones Públicas suministrarán toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizarán la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de datos.

3. Igualmente estarán sometidas a disponibilidad pública las previsiones utilizadas para la planificación presupuestaria, así como la metodología, supuestos y parámetros en los que se basen.

**Artículo 7.** Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**Artículo 8.** Principio de responsabilidad.

1. Las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea o las disposiciones contenidas en tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.

En el proceso de asunción de responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se garantizará, en todo caso, la audiencia de la administración o entidad afectada.

2. El Estado no asumirá ni responderá de los compromisos de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales y de los entes previstos en el artículo 2.2 de esta Ley vinculados o dependientes de aquellas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos.

Las Comunidades Autónomas no asumirán ni responderán de los compromisos de las Corporaciones Locales ni de los entes vinculados o dependientes de estas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos.

**Artículo 9.** Principio de lealtad institucional.

Las Administraciones Públicas se adecuarán en sus actuaciones al principio de lealtad institucional. Cada Administración deberá:

- a. Valorar el impacto que sus actuaciones, sobre las materias a las que se refiere esta Ley, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.
- b. Respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada Administración Pública tenga atribuidas.
- c. Ponderar, en el ejercicio de sus competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones Públicas.
- d. Facilitar al resto de Administraciones Públicas la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias y, en particular, la que se derive del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información y transparencia en el marco de esta Ley y de otras disposiciones nacionales y comunitarias.
- e. Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que el resto de Administraciones Públicas pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

**Artículo 10.** Disposiciones para la aplicación efectiva de la Ley y mecanismos de coordinación.

1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley vendrán obligados a establecer en sus normas reguladoras en materia presupuestaria los instrumentos y procedimientos necesarios para adecuarlas a la aplicación de los principios contenidos en esta Ley.

2. Corresponde al Gobierno, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, y respetando en todo caso el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, velar por la aplicación de dichos principios en todo el ámbito subjetivo de la presente Ley.

3. El Gobierno establecerá mecanismos de coordinación entre todas las Administraciones Públicas para garantizar la aplicación efectiva de los principios contenidos en esta Ley y su coherencia con la normativa europea.

**Artículo 11.** Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

**Artículo 12.** Regla de gasto.

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los [artículos 21 y 22 de esta Ley](#).

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el [artículo 15.5 de esta Ley](#). Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

#### **Artículo 13.** Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el [artículo 11.3 de esta Ley](#).

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el [artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas](#), tendrá en cuenta el cumplimiento de los



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

**Artículo 14.** Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

**Artículo 15.** Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.

1. En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, antes del 1 de abril de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá las respectivas propuestas de objetivos al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, que deberán emitir sus informes en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de recepción de las propuestas en la Secretaría General del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y en la secretaría de la Comisión Nacional de Administración Local.

El acuerdo del Consejo de Ministros incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado al que se refiere el [artículo 30 de esta Ley](#).

2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el [artículo 12 de esta Ley](#) y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

3. La fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. Si en los supuestos previstos en el [artículo 13.3](#) se superan los límites señalados en el [artículo 13.1 de esta Ley](#), el objetivo deberá garantizar una senda de reducción de deuda pública acorde con la normativa europea.

4. Para la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se tendrán en cuenta las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea.

5. La propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

Este informe será elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad, previa consulta al Banco de España, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea. Contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española prevista en el [artículo 12 de esta Ley](#) y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.

6. El acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales acompañado de las recomendaciones y del informe a los que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo. En forma sucesiva y tras el correspondiente debate en Pleno, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno.

Si el Congreso de los Diputados o el Senado rechazan los objetivos, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento.

7. Aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos.

8. El informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera al que se refiere el apartado 1 del presente artículo, así como los acuerdos del mismo que se dicten para la aplicación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se publicarán para general conocimiento.

**Artículo 16.** Establecimiento de los objetivos individuales para las Comunidades Autónomas.

Aprobados por el Gobierno los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en las condiciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, formulará una propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas.

A partir de la mencionada propuesta, el Gobierno previo informe de Consejo de Política Fiscal y Financiera que deberá pronunciarse en el plazo improrrogable de quince días desde la recepción de la propuesta en la Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de ellas.

**Artículo 17.** Informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

1. Antes del 15 de octubre la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal hará público, para general conocimiento, el informe elaborado sobre la adecuación a los objetivos de estabilidad, de deuda y a la regla de gasto del proyecto de Presupuestos Generales del Estado y de la información a la que se refiere el artículo 27, que podrá incluir recomendaciones en caso de apreciarse alguna desviación. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá formular las recomendaciones adicionales que considere.

2. Antes del 1 de abril de cada año, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en los Presupuestos iniciales de las Administraciones Públicas. Igualmente, el informe recogerá el cumplimiento de la regla de gasto de los Presupuestos de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá formular las recomendaciones que considere sobre el grado de cumplimiento de los objetivos.

3. Antes del 15 de abril de cada año, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas elevará al Gobierno un primer informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio inmediato anterior, así como de la evolución real de la economía y las desviaciones respecto de la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Este informe se elaborará sobre la base de la información que, en aplicación de la normativa europea, haya de remitirse a las autoridades europeas y a la hora de valorar el cumplimiento se tendrá en cuenta un margen razonable que pueda cubrir las variaciones respecto del informe contemplado en el apartado siguiente derivadas del calendario de disponibilidad de los datos.

4. Antes del 15 de octubre de cada año, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas elevará al Gobierno un segundo informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio inmediato anterior, así como de la evolución real de la economía y las desviaciones respecto de la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Para la elaboración de este informe se tendrá en cuenta la información que, en aplicación de la normativa europea, haya de remitirse a las autoridades europeas y la información actualizada remitida por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Dicho informe incluirá también una previsión sobre el grado de cumplimiento en el ejercicio corriente, coherente con la información que se remita a la Comisión Europea de acuerdo con la normativa europea.

5. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos de competencia, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

Los informes a los que se refiere este artículo se publicarán para general conocimiento.

**Artículo 18.** Medidas automáticas de prevención.

1. Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y coste asumido en la concesión de avales, reavales y cualquier otra clase de garantías que concedan para afianzar operaciones de crédito de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.

2. Cuando el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95 % de los límites establecidos en el [artículo 13.1 de esta Ley](#), las únicas operaciones de endeudamiento permitidas a la Administración Pública correspondiente serán las de tesorería.

3. El Gobierno, en caso de proyectar un déficit en el largo plazo del sistema de pensiones, revisará el sistema aplicando de forma automática el factor de sostenibilidad en los términos y condiciones previstos en la [Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social](#).

4. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas hará un seguimiento del cumplimiento de los periodos medios de pago a proveedores de las Comunidades Autónomas.

Cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas formulará una comunicación de alerta indicándose el importe que deberá dedicar mensualmente al pago a proveedores y las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. La Comunidad Autónoma deberá incluir todo ello en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha comunicación de alerta.

Una vez que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realice la comunicación de alerta a la que se refiere el párrafo anterior, sus efectos se mantendrán hasta que la Comunidad Autónoma cumpla el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad.

5. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los [artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

#### **Artículo 19.** Advertencia de riesgo de incumplimiento.

1. En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, formulará una advertencia motivada a la Administración responsable previa audiencia a la misma. Formulada la advertencia el Gobierno dará cuenta de la misma para su conocimiento al Consejo de Política Fiscal y Financiera, si la advertida es una Comunidad Autónoma, y a la Comisión Nacional de Administración Local, si es una Corporación Local. Dicha advertencia se hará pública para general conocimiento.

2. La Administración advertida tendrá el plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias para evitar el riesgo, que serán comunicadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Si no se adoptasen las medidas o el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprecia que son insuficientes para corregir el riesgo, se aplicarán las medidas correctivas previstas en los [artículos 20 y 21 y 25, apartado 1.a\).](#)

#### **Artículo 20.** Medidas automáticas de corrección.

1. En el supuesto en que el Gobierno, de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, constata que existe incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, todas las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma incumplidora precisarán de autorización del Estado en tanto persista el citado incumplimiento. Esta autorización podrá realizarse de forma gradual por tramos y será preceptiva hasta que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas constata que ha cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto.

Una vez que el plan económico-financiero presentado por la Comunidad Autónoma por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto hubiera sido considerado idóneo por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, las operaciones de crédito a corto plazo que no sean consideradas financiación exterior no precisarán de autorización del Estado.

Asimismo, la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías a las operaciones de crédito de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades de la Comunidad Autónoma no incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.b) de esta Ley, precisará de autorización del Estado. Esta autorización se podrá realizar de forma gradual por tramos de importes a avalar y garantizar, y será preceptiva hasta que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas constata que se ha cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

2. En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los [artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), todas las operaciones de endeudamiento a



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera.

3. En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, la concesión de subvenciones o la suscripción de convenios por parte de la Administración Central con Comunidades Autónomas incumplidoras precisará, con carácter previo a su concesión o suscripción, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Estas medidas se aplicarán también en caso de formulación de la advertencia previa prevista en el [artículo 19 de esta Ley](#).

**Artículo 21.** Plan económico-financiero.

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a. Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b. Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c. La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d. Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del [artículo 15](#).
- e. Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incurso en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

**Artículo 22.** Plan de reequilibrio.

1. La administración que hubiera incurrido en los supuestos previstos en el [artículo 11.3 de esta Ley](#), presentará un plan de reequilibrio que, además de incluir lo dispuesto en el apartado 2 del [artículo 21](#), recogerá la senda prevista para alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria, desagregando la evolución de los ingresos y los gastos, y de sus principales partidas, que permiten cumplir dicha senda.

2. La administración que hubiera incurrido en los supuestos previstos en el [artículo 13.3 de esta Ley](#), presentará un plan de reequilibrio que, además de incluir lo dispuesto en el apartado 2 del [artículo 21](#), recogerá la siguiente información:

- a. La senda prevista para alcanzar el objetivo de deuda pública, desagregando los factores de evolución que permiten el cumplimiento de la misma.
- b. Un análisis de la dinámica de la deuda pública que incluirá, además de las variables que determinan su evolución, otros factores de riesgo y un análisis de la vida media de la deuda.

3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

**Artículo 23.** Tramitación y seguimiento de los planes económico-financieros y de los planes de reequilibrio.

1. Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3.

En el cómputo del plazo máximo de un mes previsto anteriormente no se computará el tiempo transcurrido entre la solicitud y la emisión del informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

2. El plan económico-financiero y el plan de reequilibrio de la Administración central será elaborado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, y se remitirá a las Cortes Generales para su aprobación, siguiendo el procedimiento establecido en el [artículo 15.6 de esta Ley](#).

3. Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio elaborados por las Comunidades Autónomas serán remitidos al Consejo de Política Fiscal y Financiera, que comprobará la idoneidad de las medidas incluidas y la adecuación de sus previsiones a los objetivos que se hubieran fijado. A efectos de valorar esta idoneidad, se tendrá en cuenta el uso de la capacidad normativa en materia fiscal.

Si el Consejo de Política Fiscal y Financiera considerase que las medidas contenidas en el plan presentado no garantizan la corrección de la situación de desequilibrio, requerirá a la Comunidad Autónoma afectada la presentación de un nuevo plan.

Si la Comunidad Autónoma no presenta el nuevo plan en el plazo requerido o el Consejo considera que las medidas contenidas en el mismo no son suficientes para alcanzar los objetivos, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el [artículo 25](#).

4. Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los [artículos 111](#) y [135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.

En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

**Artículo 24.** Informes de seguimiento de los planes económico-financieros y de los planes de reequilibrio.

1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elaborará, trimestralmente, un informe de seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio en vigor, para lo cual recabará la información necesaria.

2. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá dicho informe al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos de competencia, a efectos de conocimiento sobre el seguimiento de dichos planes.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

3. En el caso de que en los informes de seguimiento se verifique una desviación en la aplicación de las medidas, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas requerirá a la Administración responsable para que justifique dicha desviación, aplique las medidas o, en su caso, incluya nuevas medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Si en el informe del trimestre siguiente a aquel en el que se ha efectuado el requerimiento, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas verifica que persiste el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas del [artículo 25](#).

4. En las Corporaciones Locales el informe de seguimiento se efectuará semestralmente, en relación a las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de los [artículos 111](#) y [135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, o en su caso, por la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera.

En caso de que el informe verifique que no se ha dado cumplimiento a las medidas incluidas en el plan y ello motivara el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el [artículo 25](#).

5. Los informes a los que se refiere este artículo se publicarán para general conocimiento.

**Artículo 25.** Medidas coercitivas.

1. En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

## **Artículo 26.** Medidas de cumplimiento forzoso.

1. En el supuesto de que una Comunidad Autónoma no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos previsto en el [artículo 25.1.a\)](#), no constituyese el depósito obligatorio establecido en el [artículo 25.1.b\)](#) o no implementase las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el [artículo 25.2](#), el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 155 de la Constitución Española](#), requerirá al Presidente de la Comunidad Autónoma para que lleve a cabo, en el plazo que se indique al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el [artículo 25.1.b\)](#) o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos.

En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Comunidad Autónoma a su ejecución forzosa. Para la ejecución de las medidas el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de la Comunidad Autónoma.

2. En el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el [artículo 25.1.b\)](#) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el [artículo 25.2](#), el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el [artículo 25.1.b\)](#), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

En el caso de que la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera no adoptase las medidas contempladas en este apartado, el Gobierno requerirá su cumplimiento por el procedimiento contemplado en el apartado 1.

3. La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el [artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local](#).

## **Artículo 27.** Instrumentación del principio de transparencia.

1. Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

2. Antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.

3. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá recabar de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones de esta Ley, así como para atender cualquier otro requerimiento de información exigido por la normativa comunitaria.

La información suministrada contendrá, como mínimo, los siguientes documentos en función del periodo considerado:

a) Información de los proyectos de Presupuestos iniciales o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos.

b) Presupuesto general o en su caso estados financieros iniciales, y cuentas anuales de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

c) Liquidaciones de ingresos y gastos, o en su caso balance y cuenta de resultados, de las Corporaciones Locales en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

d) Liquidaciones mensuales de ingresos y gastos de las Comunidades Autónomas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

- e) Con carácter no periódico, detalle de todas las Corporaciones dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.
- f) Cualquier otra información necesaria para calcular la ejecución presupuestaria en términos de contabilidad nacional.
4. La concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar por Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, así como la documentación que sea objeto de publicación para conocimiento general, serán objeto de desarrollo por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos.
5. Con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia y a las obligaciones de publicidad derivadas de las disposiciones de la Ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá publicar información económico-financiera de las Administraciones Públicas con el alcance, metodología y periodicidad que se determine conforme a los acuerdos y normas nacionales y las disposiciones comunitarias.
6. Las Administraciones Públicas y todas sus entidades y organismos vinculados o dependientes harán público su periodo medio de pago a los proveedores en los términos que se establezcan por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.
7. El incumplimiento de las obligaciones de transparencia y de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivadas de las disposiciones de esta Ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en el artículo 20.

**Artículo 28.** Central de información.

1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mantendrá una central de información, de carácter público, que provea de información sobre la actividad económico-financiera de las distintas Administraciones Públicas.
2. A estos efectos, los bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, así como las distintas Administraciones Públicas, remitirán los datos necesarios, en la forma que se determine reglamentariamente.
3. El Banco de España colaborará con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mediante el suministro de la información que reciba relacionada con las operaciones de crédito de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Con independencia de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá requerir al Banco de España la obtención de otros datos concretos relativos al endeudamiento de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en los términos que se fijen reglamentariamente.
4. La información obrante en la central a que se refiere este artículo estará, en los ámbitos en que les afecten, a disposición del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local.
5. Mediante Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas respecto a la información que les afecte, se determinarán los datos y documentos integrantes de la central de información, los plazos y procedimientos de remisión, incluidos los telemáticos, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general, y los plazos y el modo en que aquellos hayan de publicarse.

**Artículo 29.** Marco presupuestario a medio plazo.

1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deudas pública y de conformidad con la regla de gasto.

2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.

4. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada.”

El Sr. Interventor resume el contenido de sus informes trimestrales diciendo que el periodo medio de pago es en la actualidad de 150 días, aunque es posible que en el próximo trimestre se reduzca notablemente, téngase en cuenta que se han pagado 6 millones de euros a raíz de la aprobación de las modificaciones de créditos realizadas.

De todas formas se incumple la normativa que como se sabe no puede superar los 30 días. El resto de los parámetros (regla del gasto, plan de ajuste, etc. ) se está razonablemente cumpliendo. Se puede decir que la situación va bien, y no tanto porque haya habido una reducción del gasto sino porque la capacidad de tributación y de recaudación son muy altas.

Los Sres. Reunidos se dan por enterados del contenido de los informes.”

El Pleno quedó enterado.

### **3º.- Dar cuenta del Informe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales 2º trimestre 2016 del Ayuntamiento, PDM y Sociedades Municipales para su comunicación al Pleno de la Corporación.-**

La Secretaria da a conocer los informes trimestrales de Intervención que no requieren adopción de acuerdo, sino dar cuenta a los Concejales que conocen su contenido porque se trató en la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 8.8.2016, pero cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por el Sr. Presidente, y habida cuenta de que los Informes Trimestrales de Intervención no requieren de adopción de acuerdo sino simplemente de quedar enterados de su contenido, propone la declaración de urgencia de los mismos, al no haber sido incluidos en el Orden del Día, para su toma de conocimiento en el próximo Pleno.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Sometida la declaración de urgencia a votación es aprobada con los votos a favor de PSOE, APB y CSSPTT y las abstenciones de PP y VPB.

Se dan a conocer los referidos informes indicando el Sr. Secretario que serán incluidos en el correspondiente acta.

“Asunto: Informe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales -2º trimestre 2016 del Ayuntamiento, PDM y Sociedades Municipales para su comunicación al Pleno de la Corporación.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

NORMATIVA APLICABLE

*Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

*Artículo cuarto. Morosidad de las Administraciones Públicas.*

- 1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*
- 2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.*
- 3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*
- 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.*
- 5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.*

**Artículo quinto. Registro de facturas en las Administraciones locales.**

- 1. La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.*
- 2. Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.*
- 3. Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo de conformidad con la prestación realizada, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.*
- 4. La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos*

justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### **Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

Están incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de esta Orden y, por tanto, sujetos a las obligaciones de suministro de información:

1. Las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.
2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, no incluidas en el apartado anterior, quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Orden que específicamente se refieran a las mismas.

#### **Artículo 4. Sujetos obligados a la remisión y recepción de información.**

1. La remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Comunidad Autónoma o Corporación Local se centralizará a través de:
  - a) En el caso de las Comunidades Autónomas, la intervención general o unidad equivalente que tenga competencias en materia de contabilidad.
  - b) En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.
2. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la recepción y recopilación de la información prevista en esta Orden.
3. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las Comunidades Autónomas que, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía, ejerzan la tutela financiera, el acceso a la información que éste recabe, de conformidad con la presente Orden, en relación a las Corporaciones Locales de su territorio.

#### **Artículo 16. Obligaciones trimestrales de suministro de información.**

Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

1. La actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.
  2. Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles, no imputadas a presupuesto.
  3. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
  4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.
  5. Un resumen del estado de ejecución del presupuesto acumulado a final de cada trimestre, de los ingresos y gastos del presupuesto, y de sus estados complementarios, con indicación de los derechos recaudados del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados y las desviaciones respecto a las previsiones.
- Los estados de ejecución, para el mismo periodo, de los ingresos y gastos, para las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales.
6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.
  7. Las actualizaciones de su Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:
    - a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.
    - b) Previsión mensual de ingresos.
    - c) Saldo de deuda viva.
    - d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

- e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.  
 f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.  
 g) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores.  
 h) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.

9. Los datos de ejecución previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 relativos a las unidades integrantes del sector Administraciones Públicas de la contabilidad nacional así como el número de efectivos referidos al último día del trimestre anterior.

10. Del cumplimiento de la obligación de suministro de información a la que se refiere este precepto, y en lo que se refiere a los tres primeros trimestres de cada año, quedarían excluidas las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes, salvo la información mencionada en los apartados 7 y 8 anteriores.

**ANTECEDENTES**

**AYUNTAMIENTO**

- Oficio del Sr. Tesorero Municipal recibido en esta Intervención el día 28/07/2016 remitiendo los listados del Ayuntamiento que se recogen en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, que a la fecha de elaboración de los distintos listados y según los datos facilitados a esa misma fecha del programa de contabilidad SICAL-WIN, los datos obtenidos son los que se adjuntan en los siguientes informes:

**2º. Trimestre /2016**

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Arrendamiento y cánones	122,05	1	6.171,00	9	128.877,83
Reparaciones, mantenimiento y servicios	122,61	2	1.805,80	18	26.362,21
Material, suministros y otros	101,57	389	324.054,23	996	1.342.150,96
Inversiones Reales	211,92	0	0,00	11	240.260,68
<b>TOTAL pagos realizados en el trimestre</b>	<b>116,00</b>	<b>392</b>	<b>332.031,03</b>	<b>1.034</b>	<b>1.737.651,68</b>

Intereses de demora pagado en el trimestre	Intereses de demora pagado en el período	
	Nº de pagos	Importe total
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		Fuera período legal pago al final del Trimestre	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Arrendamientos y cánones	2.128,71	0	0,00	3	4.137,20
Reparaciones, mantenimiento y conservación	3.412,10	1	998,25	47	86.323,10
Material, servicios y otros	866,37	10	28.663,80	326	2.247.575,66
Indemnizaciones por razón del servicio	2.678,53	0	0,00	3	817,80
Inversiones reales	3.577,20	0	0,00	31	460.058,71
Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	337,66	595	3.214.058,36	2.014	7.922.151,31
<b>TOTAL operaciones pendientes de pago al final del trimestre</b>	<b>550,46</b>	<b>606</b>	<b>3.243.720,41</b>	<b>2.424</b>	<b>10.721.063,78</b>

**PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL**

- Oficio del Director Gerente del PDM recibido en el Registro General del Ayuntamiento el día 19 de julio de 2016, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 2º. Trimestre 2016, resultando los siguientes:

**2º. Trimestre /2016**

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Arrendamientos y Cánones	60,58	0	0,00	3	1.036,73
Reparación, Mantenimiento y Conservación	62,95	4	699,00	27	7.091,21
Material, Suministro y Otros	36,14	114	121.001,64	186	80.387,10
Inversiones Reales	82,05	1	1.712,15	9	12.154,82
<b>TOTAL pagos realizados en el trimestre</b>	<b>40,03</b>	<b>119</b>	<b>123.412,79</b>	<b>225</b>	<b>100.669,86</b>

Intereses de demora pagado en el trimestre	Intereses de demora pagado en el período	
	Nº de pagos	Importe total
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Pendientes de pago al final del Trimestre		



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Facturas o documentos justificativos pendientes		Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		Fuera período legal pago al final del Trimestre	
Arrendamiento de Cánones	0,00	Nº de pagos 0	Importe total 0,00	Nº de pagos 0	Importe total 0,00
Reparación, Mantenimiento y Conservación	66,17	6	1.566,50	4	1.149,20
Material, Suministro y Otros	183,74	26	13.428,82	19	10.050,17
<b>TOTAL pagos realizados en el trimestre</b>	<b>171,55</b>	<b>32</b>	<b>14.995,32</b>	<b>23</b>	<b>11.199,37</b>

EMABESA SA.

- Escrito suscrito por el Sr. Gerente de Emabesa S.A recibido en el Registro General del Ayuntamiento el día 13 de julio de 2016, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 2º. Trimestre 2016, resultando los siguientes:

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	22,00	251	929.563,60	0	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>22,00</b>	<b>251</b>	<b>929.563,60</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>

		Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		Fuera período legal pago al final del Trimestre	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	23,00	102	1.001.545,74	0	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>23,00</b>	<b>102</b>	<b>1.001.545,74</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>

**INNOVACIÓN PROBENALMADENA SA.**

- Escrito de fecha 12 de julio de 2016, recibido en el registro general del Ayuntamiento el día 13 de julio de 2016, suscrito por la Gerente de la entidad Innovación Probenalmadena SA, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 2º. Trimestre 2016, resultando los siguientes:

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Arrendamientos y otros gastos de explotación	15,00	127	181.824,94	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>15,00</b>	<b>127</b>	<b>181.824,94</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		Fuera período legal pago al final del Trimestre	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Aprovisionamiento y otros gastos de explotación	365,00	0	0,00	20	241.198,59
<b>TOTAL</b>	<b>365,00</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>	<b>20</b>	<b>241.198,59</b>

**PROVISE BENAMIEL SL.**

- Escrito recibido en el registro general del Ayuntamiento el día 18 de julio de 2016, suscrito por el Gerente de la entidad Provisé Benamiel SL, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 2º. Trimestre 2016, resultando los siguientes:

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	-29,92	164	38.227,25	0	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>-29,92</b>	<b>164</b>	<b>38.227,25</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>

Pendientes de pago al final del Trimestre	



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Facturas o documentos justificativos pendientes		Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal		Fuera período legal	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Aprovisionamiento y otros gastos de explotación	-24,90	14	5.200,04	0	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>-24,90</b>	<b>14</b>	<b>5.200,04</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>

PUERTO DEPORTIVO DE  
BENALMÁDENA SA.

- Escrito recibido en el registro general del Ayuntamiento el día 26 de julio de 2016, suscrito por el Gerente de la entidad, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 2º. Trimestre 2016, la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena SA, resultando los siguientes:

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal		Fuera período legal	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Aprovisionamiento y otros gastos de explotación	60,00	214	348.373,73	15	45.782,25
<b>TOTAL</b>	<b>60,00</b>	<b>214</b>	<b>348.373,73</b>	<b>15</b>	<b>45.782,25</b>

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal		Fuera período legal	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Aprovisionamiento y otros gastos de explotación	60,00	129	206.643,03	49	53.596,88
<b>TOTAL</b>	<b>60,00</b>	<b>129</b>	<b>206.643,03</b>	<b>49</b>	<b>53.596,88</b>

RENDICIÓN AL MINHAP.

El día 29 de julio de 2016, este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tiempo y forma, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales, los datos antes descritos:

Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo				
		Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
			Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Benalmádena	Limitativa	116,01	392	332031,03	1034	1737651,68
Emabesa	Empresarial	22,00	251	929563,60	0	0
Innovación Probenalmádena, S.A.	Empresarial	15,00	127	181824,94	0	0
P. Deportivo Municipal	Limitativa	40,02	119	123412,79	225	100669,86
Provisé Benamiel, S.L.	Empresarial	(29,92)	164	38227,25	0	0
Puerto Deportivo	Empresarial	60,00	214	348373,73	15	45782,25

Entidad	Tipo de Contabilidad	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
		Número de pagos	Importe Total Intereses
Benalmádena	Limitativa	0	0
Emabesa	Empresarial	0	0
Innovación Probenalmádena, S.A.	Empresarial	0	0
P. Deportivo Municipal	Limitativa	0	0
Provisé Benamiel, S.L.	Empresarial	0	0
Puerto Deportivo	Empresarial	0	0

Entidad	Tipo de Contabilidad	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
		Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
			Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Benalmádena	Limitativa	550,46	606	3243720,41	2424	10721063,78
Emabesa	Empresarial	23,00	102	1001545,74	0	0
Innovación Probenalmádena, S.A.	Empresarial	365,00	0	0	20	241198,59
P. Deportivo Municipal	Limitativa	171,55	32	14995,32	23	11199,37
Provisé Benamiel, S.L.	Empresarial	(24,90)	14	5200,04	0	0
Puerto Deportivo	Empresarial	60,00	129	206643,03	49	53596,88

## CONSIDERACIÓN





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

Según el artículo 4 y 5 de la ley 15/2010, de 5 de Julio, los datos obrantes en este informe deben comunicarse al Pleno de la Corporación.

**CONCLUSIONES**

Se desprende de la consideración anterior.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

El Sr. Interventor resume el contenido de sus informes trimestrales diciendo que el periodo medio de pago es en la actualidad de 150 días, aunque es posible que en el próximo trimestre se reduzca notablemente, téngase en cuenta que se han pagado 6 millones de euros a raíz de la aprobación de las modificaciones de créditos realizadas.

De todas formas se incumple la normativa que como se sabe no puede superar los 30 días. El resto de los parámetros (regla del gasto, plan de ajuste, etc. ) se está razonablemente cumpliendo. Se puede decir que la situación va bien, y no tanto porque haya habido una reducción del gasto sino porque la capacidad de tributación y de recaudación son muy altas.

Los Sres. Reunidos se dan por enterados del contenido de los informes.”

El Pleno quedó enterado.

**4º.- Dar cuenta del Informe en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas. 2º trimestre 2016 del Ayuntamiento y PDM para su comunicación al Pleno de la Corporación.-**

La Secretaria da a conocer los informes trimestrales de Intervención que no requieren adopción de acuerdo, sino dar cuenta a los Concejales que conocen su contenido porque se trató en la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 8.8.2016, pero cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por el Sr. Presidente, y habida cuenta de que los Informes Trimestrales de Intervención no requieren de adopción de acuerdo sino simplemente de quedar enterados de su contenido, propone la declaración de urgencia de los mismos, al no haber sido incluidos en el Orden del Día, para su toma de conocimiento en el próximo Pleno.

Sometida la declaración de urgencia a votación es aprobada con los votos a favor de PSOE, APB y CSSPTT y las abstenciones de PP y VPB.

Se dan a conocer los referidos informes indicando el Sr. Secretario que serán incluidos en el correspondiente acta.

“Asunto: Informe en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas - 2º trimestre 2016 del Ayuntamiento y PDM para su comunicación al Pleno de la Corporación.

#### HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

#### NORMATIVA APLICABLE

*Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de os regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.*

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

###### *Artículo 1 Objeto*

El presente real decreto tiene por objeto establecer la metodología económica para el cálculo y la publicidad del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, así como la determinación de las condiciones para la retención de recursos de los regímenes de financiación para satisfacer las obligaciones pendientes de pago con los proveedores de acuerdo con lo previsto en la [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#).

###### *Artículo 2 Ámbito subjetivo de aplicación*

Este real decreto resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el [artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#).

#### CAPÍTULO II

##### Del período medio de pago a proveedores

###### Sección 1

##### Metodología de cálculo

###### *Artículo 3 Operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago a proveedores*

1. Para el cálculo económico del período medio de pago a proveedores, tanto global como de cada entidad, se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

2. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

###### *Artículo 4 Cálculo del periodo medio de pago global a proveedores*

La Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Administraciones de la Seguridad Social calcularán el período medio de pago global a proveedores, al que se refiere la [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#), que comprenderá el de todas sus entidades incluidas en el artículo 2, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Periodo medio de pago global a proveedores =  $\Sigma$  (periodo medio de pago de cada entidad \* importe operaciones de la entidad) /  $\Sigma$  importe operaciones de las entidades



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Se entenderá por importe de las operaciones de la entidad el importe total de pagos realizados y de pagos pendientes en los términos indicados en los artículos siguientes.

### *Artículo 5* Cálculo del período medio de pago de cada entidad

1. A los efectos del cálculo del periodo medio de pago global al que se refiere el artículo anterior, el período medio de pago de cada entidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Periodo medio de pago de cada entidad =  $\frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$

2. Para los pagos realizados en el mes, se calculará el ratio de las operaciones pagadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Ratio de las operaciones pagadas =  $\frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda.

3. Para las operaciones pendientes de pago al final del mes se calculará la ratio de operaciones pendientes de pago de acuerdo con la siguiente fórmula:

Ratio de operaciones pendiente de pago =  $\frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

4. Para el caso de las Corporaciones Locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en los [artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), la referencia al mes prevista en este artículo se entenderá hecha al trimestre del año natural.

## Sección 2

### Publicidad y seguimiento

#### *Artículo 6* Publicidad del periodo medio de pago a proveedores

1. La Intervención General de la Administración del Estado calculará a partir de la información remitida, y publicará antes del día treinta de cada mes a través de la Central de Información económico-financiera de las Administraciones Públicas, la siguiente información relativa al período medio de pago a proveedores de la Administración Central referido al mes anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual y su serie histórica mensual. Este indicador incluirá la información relativa a la Administración Central y a las Administraciones de la Seguridad Social.
- b) El período medio de pago mensual de cada entidad y su serie histórica mensual. Asimismo, se incluirá la información global relativa al Sistema de la Seguridad Social.
- c) La ratio de operaciones pagadas mensual de cada entidad y su serie histórica mensual.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago mensual de cada entidad y su serie histórica mensual.

2. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la [Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre](#), por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#), la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

3. La Intervención General de la Seguridad Social calculará y publicará antes del día treinta de cada mes y a través de la Central de Información económico- financiera de las Administraciones Públicas, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores del sistema de Seguridad Social referido al mes anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual y su serie histórica mensual.
- b) El período medio de pago mensual de cada entidad y su serie histórica mensual.
- c) La ratio mensual de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica mensual.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago mensual de cada entidad y su serie histórica mensual.

#### *Artículo 7 Seguimiento del período medio de pago a proveedores de las comunidades autónomas*

1. En ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el [artículo 18.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#), el citado Ministerio hará un seguimiento, a efectos de detectar posibles incumplimientos, de los datos publicados por las comunidades autónomas relativos al período medio de pago a proveedores y analizará su consistencia con el resto de información remitida por estas al Ministerio.

2. El Ministerio comunicará la actualización del importe que las comunidades autónomas deben dedicar mensualmente al pago a proveedores, y si la comunicación de alerta hubiera sido realizada según lo previsto en el [artículo 18.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#), con el objeto de reducir el período medio de pago a proveedores. La indicada actualización se efectuará con la siguiente periodicidad:

- a) En tanto no se inicie el procedimiento de retención previsto en el [artículo 20.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#), cada seis meses desde la comunicación realizada en virtud del artículo 18.4 de dicha ley.
- b) Una vez publicado el período medio de pago que determina la aplicación del procedimiento de retención previsto en el [artículo 20.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#), antes del inicio de dicho procedimiento. Iniciado el mismo, la actualización se hará cada seis meses.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Excepcionalmente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá actualizar este importe por periodos inferiores al semestre si de acuerdo con el seguimiento mensual del gasto, de los pagos realizados y de la evolución de la deuda comercial, entre otros datos, resulta necesario para que la comunidad autónoma cumpla con el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad. Esta actualización será comunicada a la comunidad autónoma.

3. Si el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas detecta un incumplimiento en la aplicación de la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores prevista en este real decreto o la inconsistencia de los datos publicados con la información remitida por las comunidades autónomas al Ministerio, formulará un requerimiento a la comunidad autónoma para que se cumpla lo previsto en este real decreto.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a diez días naturales, para atender la obligación incumplida o la revisión del dato del período medio de pago a proveedores publicado, con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad del incumplimiento a través de la Central de Información económico-financiera de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que pueda corresponder y la aplicación de las medidas previstas en la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#).

### CAPÍTULO III

#### Condiciones para la retención de los importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales

##### *Artículo 8 Inicio del procedimiento*

1. Cuando el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas detecte que se ha producido un incumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores que determina la aplicación del procedimiento de retención previsto en el [artículo 20.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#), lo comunicará a la Comunidad Autónoma a la que solicitará, en su caso, la información necesaria, debidamente certificada por el Interventor General de la Comunidad Autónoma, para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a sus recursos del sistema de financiación sujetos a liquidación.

Del incumplimiento mencionado en el apartado anterior también se informará, en el mismo día que a la Comunidad Autónoma, al Consejo de Política Fiscal y Financiera mediante una comunicación a sus miembros por medios electrónicos, a través de su Secretaría, no siendo necesaria la convocatoria del mismo.

2. Efectuadas las comunicaciones previstas en el apartado anterior, el titular de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local notificará a la Comunidad Autónoma el importe que será objeto de retención o deducción de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la [disposición adicional octava de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre](#), de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El importe objeto de retención o deducción se calculará mensualmente como la diferencia entre el importe mensual que la Comunidad Autónoma deba destinar al pago de proveedores según la última actualización comunicada conforme a lo previsto en el artículo 7.2, y el importe mensual medio de los pagos efectivamente realizados por la Comunidad Autónoma a proveedores en los últimos tres meses de los que se disponga de datos.

3. Desde el momento en que se remita la notificación prevista en el apartado anterior, se tendrá por iniciado el procedimiento de retención. Esta notificación tendrá la consideración de acuerdo de retención para cada uno de los meses en los que se mantenga la aplicación del procedimiento de retención previsto en el [artículo 20.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#), para lo que se considerará que la fecha de entrada en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de dicho acuerdo es el día catorce de cada mes.

4. Cuando el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas detecte que se ha producido un incumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores en los términos establecidos en el [artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#), lo comunicará a la Corporación Local, previa comunicación a la

Comunidad Autónoma en el caso de que esta ejerza la tutela financiera de dicha Corporación, y le podrá solicitar la información necesaria, debidamente certificada por el Interventor de la Corporación Local, para cuantificar y determinar la deuda comercial y la parte de ella que se va a pagar con cargo a sus recursos propios, cancelándose la diferencia mediante retenciones de la participación en tributos del Estado.

Esta información será actualizada por el Interventor de la Corporación Local antes del día 15 del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año natural.

#### *Artículo 9 Incumplimiento de la obligación de remisión de información*

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información a las que se refiere este real decreto, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el [artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#), de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

#### *Artículo 10 Procedimiento de cuantificación de importes y selección de facturas de las comunidades autónomas y corporaciones locales*

1. En el mes en que se realice la notificación prevista en el artículo 8.2 y desde ese momento con periodicidad mensual, el titular de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local comunicará al Interventor general de la Comunidad Autónoma el importe efectivo objeto de retención. Este importe se calculará como la diferencia entre el importe mensual que la Comunidad Autónoma deba destinar al pago de proveedores según la última actualización comunicada conforme a lo previsto en el artículo 7.2, y el importe mensual medio de los pagos efectivamente realizados por la Comunidad Autónoma a proveedores en los últimos tres meses de los que se disponga de datos.

Cuando la Comunidad Autónoma cumpla con el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante seis meses consecutivos, finalizará el procedimiento de retención, sin perjuicio de que se continúe el procedimiento de pago iniciado en relación a las comunicaciones remitidas con anterioridad. La finalización del procedimiento de retención será comunicada por el titular de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Política Fiscal y Financiera mediante una comunicación a sus miembros por medios electrónicos, a través de su Secretaría, no siendo necesaria la convocatoria del mismo.

2. Determinado, de acuerdo con el artículo 8.4, el importe total de la deuda comercial que se va a cancelar mediante retenciones de la participación de las Corporaciones Locales en tributos del Estado, y una vez que se conozca el importe de la entrega mensual a cuenta que, efectivamente, va a ser objeto de retención por aplicación de los criterios contenidos en la disposición adicional segunda, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local comunicará al Interventor de la Corporación Local el importe efectivo objeto de retención.

3. Efectuada la comunicación prevista en los apartados anteriores, el Interventor General de la Comunidad Autónoma o de la Corporación Local, según corresponda, remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma habilitada al efecto y de acuerdo con las indicaciones y calendario que el mencionado Ministerio le comunique, una relación de las facturas que conforman la propuesta de pago, cuya suma alcance como máximo el importe efectivo objeto de retención comunicado.

Esta relación incluirá, al menos: el importe y la fecha de cada factura o documento acreditativo de la obligación de pago; la fecha de inicio del cómputo del periodo de pago; la identificación del acreedor actual y, en caso de cesión del crédito, del acreedor originario, el número de cuenta corriente en la que se debe realizar el pago el tipo de deuda y la partida presupuestaria o cuenta contable en la que la obligación pendiente de pago está registrada.

La relación de facturas irá acompañada de un certificado del Interventor General de la Comunidad o de la Corporación Local, según corresponda, en el que se acredite que las facturas remitidas se ajustan a las condiciones definidas en este real decreto.

Realizadas las comprobaciones que, en su caso, puedan efectuarse por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y de la propia Comunidad Autónoma o Corporación Local, el Interventor remitirá la relación definitiva de pagos propuestos dentro del mes en el que se efectúe la comunicación del importe efectivo objeto de retención.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

**4.** Para la selección de facturas prevista en este artículo, las comunidades autónomas y las corporaciones locales atenderán como criterio de prioridad de pago la obligación pendiente de pago más antigua en disposición de ser propuesta.

**5.** El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sólo podrá abonar directamente las facturas de los proveedores de las comunidades autónomas o corporaciones locales que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a)** Sean obligaciones vencidas, líquidas y exigibles.
- b)** Que la factura, la factura rectificativa o la solicitud de pago equivalente haya sido presentada en un registro administrativo con posterioridad a 1 de enero de 2014, antes de la formulación de la propuesta de pago por parte de la comunidad autónoma o corporación local, según el caso.
- c)** La obligación debe encontrarse aplicada en los presupuestos o estados contables de la entidad, conforme a la normativa presupuestaria y contable que resulte de aplicación.
- d)** Que se refieran a las operaciones a las que resulta aplicable este real decreto, a efectos del cálculo del período medio de pago a proveedores, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3.

A estos efectos, se entenderá por proveedor el titular de un derecho de crédito derivado de una relación jurídica, de las previstas en el artículo 3, con alguno de los sujetos previstos en el artículo 2 así como al cesionario a quien se le haya transmitido el derecho de cobro.

**6.** Cuando el importe de la relación definitiva de los pagos propuestos por una comunidad autónoma o una corporación local sea inferior al importe efectivo a retener por el Estado, el excedente se acumulará al importe efectivo objeto de retención siguiente. En ningún caso se efectuará el pago parcial de facturas.

*Artículo 11 Procedimiento para el pago de facturas*

**1.** La Comunidad Autónoma y la Corporación Local comunicarán a los proveedores y, en su caso, a los subcontratistas, la relación de obligaciones que vayan a pagarse en aplicación de este real decreto, permitiendo a estos consultar su inclusión en la información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Si el proveedor está incluido podrá conocer la información que le afecte con respecto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

**2.** El abono a favor del proveedor conllevará la extinción de la deuda contraída por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local con dicho proveedor por el importe satisfecho. La Administración General del Estado, que interviene por cuenta de la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda, solo efectuará la gestión del pago de las obligaciones con cargo al importe retenido, lo que no generará comunicación ni asunción de cualquier responsabilidad.

Todos los intereses de demora y gastos que se devenguen conforme a la normativa vigente continuarán correspondiendo y serán abonados por la Comunidad Autónoma o Corporación Local, según corresponda.

**3.** Será responsabilidad de la Comunidad Autónoma o de la Corporación Local, según corresponda, el cumplimiento de las normas aplicables a los pagos propuestos, así como velar por la inexistencia de pagos duplicados con su tesorería ordinaria o mecanismos de financiación habilitados. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pueda efectuar, lo cual puede determinar la retirada o solicitud de sustitución de determinados pagos propuestos.

**4.** Antes de la finalización del mes en el que deba satisfacerse los recursos de los regímenes de financiación de las comunidades autónomas o de la participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado, según corresponda, que hayan sido objeto de la deducción o retención correspondiente, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local remitirá las propuestas de pago a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la información relativa a las facturas cuyo pago vaya a efectuarse con cargo a estos importes, para que proceda a la ordenación de su pago. Las

incidencias que impidan el pago material darán lugar a que el importe correspondiente sea acumulado a los importes efectivos objeto de retención siguientes.

Se informará a la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda, de los pagos efectuados y las incidencias que, en su caso, impidan el pago material.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### *Disposición adicional segunda Práctica de retenciones de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado*

Las retenciones de la participación de las entidades locales en tributos del Estado que, en su caso, se apliquen para cancelar la deuda comercial de aquellas, de acuerdo con lo previsto en este real decreto, deberán ajustarse a los límites y criterios que se establezcan en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado en desarrollo de la [disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#).

##### *Disposición adicional tercera Cálculo del período medio de pago a proveedores de las entidades a las que se refiere el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril*

1. Las entidades a las que se refiere el [artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#), distintas de las sociedades mercantiles, calcularán mensualmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a la Administración General del Estado o a una Comunidad Autónoma, o trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto.

2. Esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior.

##### *Disposición transitoria única Publicación del período medio de pago a proveedores en comunidades autónomas y corporaciones locales*

Mientras no se produzca la modificación de la [Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre](#), las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los [artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

La primera publicación mensual de la información prevista en este real decreto tendrá lugar en el mes de octubre de 2014 referida a los datos del mes de septiembre de 2014, y la primera publicación trimestral será en el mes de octubre de 2014 referida al trimestre anterior.

##### *Disposición derogatoria única Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### *Disposición final primera Habilitación competencial*

Este real decreto se dicta en ejercicio de la habilitación competencial contenida en la [disposición final segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#).

##### *Disposición final segunda Habilitación normativa*

Se habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este real decreto.

##### *Disposición final tercera Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

ANTECEDENTES

DATOS AYUNTAMIENTO

- Oficio del Sr. Tesorero Municipal recibido en la Intervención Municipal de fecha 28/07/2016 remitiendo los listados del Ayuntamiento que se recogen en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, en el que refiere que a la fecha de elaboración de los distintos listados y según los datos facilitados a esa misma fecha del programa de contabilidad SICAL-WIN, los datos obtenidos son los que se adjuntan en el siguiente informe:

1. Operaciones pagadas 2º trimestre de 2016:

Importe total: 1.854.146,63.-€.

Ratio: 73,38

2. Operaciones pendientes de pago 2º trimestre de 2016:

Importe total: 11.790.863,59.-€.

Ratio: 165,33

Ratio Pagadas\*Importe pagadas+Ratio Pdtes Pago\*Importe Pdtes Pago

PMP Entidad= -----

Importe Pagadas+Importe Pendientes Pago

2.085.477.133,90

PMP Entidad= ----- = 152,84

13.645.010,22

DATOS PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

- Oficio suscrito por el gerente del PDM, recibido en la Registro General del Ayuntamiento el día 19 de julio de 2016, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos del Real Decreto 635/2014, referido al segundo trimestre de 2016 del periodo medio de pago a proveedores, que se adjuntan en el siguiente informe:

Ratio Pagadas\*Importe pagadas+Ratio Pdtes Pago\*Importe Pdtes Pago

PMP Entidad= -----

Importe Pagadas+Importe Pendientes Pago

PMD Entidad =	Ratio Operaciones pagadas	Importe total pagos realizados	Ratio Operaciones pdtes. de pago	Importe total pagos pendientes	Periodo medio de pago
	10,03	224.082,65	141,55	26.194,69	23,80

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** El día 29 de julio de 2016 este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tiempo y forma, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales, los datos antes descritos:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas	Importe Pagos Realizados	Ratio Operaciones Pendientes	Importe Pagos Pendientes	PMP
Benalmádena	73,38	1.854.146,63	165,33	11.790.863,59	152,84
P. Deportivo	10,03	224.082,65	141,55	26.194,69	23,80
<b>PMP Global</b>		<b>2.078.229,28</b>		<b>11.817.058,28</b>	<b>150,52</b>

**SEGUNDA:** Según la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las entidades locales, aparte de enviar los datos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, deberán publicar dicho periodo medio de pago, siendo ese el motivo de la elevación a Pleno de dicha comunicación de datos.

### CONCLUSIONES

Se desprende de las consideraciones.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

El Sr. Interventor resume el contenido de sus informes trimestrales diciendo que el periodo medio de pago es en la actualidad de 150 días, aunque es posible que en el próximo trimestre se reduzca notablemente, téngase en cuenta que se han pagado 6 millones de euros a raíz de la aprobación de las modificaciones de créditos realizadas.

De todas formas se incumple la normativa que como se sabe no puede superar los 30 días. El resto de los parámetros (regla del gasto, plan de ajuste, etc. ) se está razonablemente cumpliendo. Se puede decir que la situación va bien, y no tanto porque haya habido una reducción del gasto sino porque la capacidad de tributación y de recaudación son muy altas.

Los Sres. Reunidos se dan por enterados del contenido de los informes.”

El Pleno quedó enterado.

### **5º.- Moción del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena sobre control financiero a Innoben S.A.**

La Secretaria da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Municipal Económico Administrativa de fecha 8 de agosto de 2016, que se transcribe, pero cuya



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Moción da lectura el Concejal del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, del tenor literal siguiente:

“ MOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA DE CONTROL FINANCIERO Y DE GESTIÓN SOBRE LA ENTIDAD DEPENDIENTE MUNICIPAL INNOVACIÓN PROBENALMÁDENA, S.A. POR PARTE DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

D. Juan Antonio Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3, presentan al pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Entendemos que la transparencia es uno de los principios básico que han de regir las Administraciones públicas y que es imprescindible el rigor en la gestión de las cuentas.

Partiendo que nuestra agrupación política adquirió para con nuestros vecinos en las pasadas elecciones Municipales de Mayo de 2015 el compromiso de ofrecer la máxima transparencia, sobre todo, de la gestión realizada de los entes dependientes de este Ayuntamiento, tanto en los procesos de selección de personal, como en los de contratación, como en la prestación de sus servicios, siguiendo siempre el objeto social por el que se constituyó y sin incurrir en competencia desleal alguna en la ejecución y desarrollo del mismo.

Teniendo en cuenta, que el pasado día 24 de Septiembre de 2015 fue aprobado por la unanimidad de los 25 miembros de la corporación local la moción presentada por nuestro grupo político para dudar y/o hacer un control Financiero y de Gestión, por parte de la Intervención de este Ayuntamiento, al ente dependiente Provisé Benamiel S.L., dónde resaltamos el punto tercero de las Consideraciones del informe que por parte de la Intervención Municipal se emitió, dónde se decía que “A juicio de este Interventor se propone también la auditoría de la sociedad Municipal Innovación Probenalmádena, S.A., pues no tiene sentido auditar partes principales de la estructura Municipal y dejar otras sin hacerlo, cuando además mediante un acuerdo se transmitieron trabajadores de esta sociedad Municipal a la estructura del Ayuntamiento”.

Solicitamos se realice a Innovación Probenalmádena, S.A., una Auditoría por parte de la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena, para que así, al igual que se planteó en las mociones presentadas para hacer una Auditoría Interna o Control Financiero y de Gestión tanto de la Sociedad Municipal Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., como de Provisé Benamiel, S.L., sea aprobada por la unanimidad de los miembros del pleno, y poner así de manifiesto los resultados obtenidos, que podrán ser compulsados con las auditorías realizadas por las correspondientes empresas que las ha auditado.

El alcance temporal de los trabajos se debe de circunscribir a los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que llevamos de 2016, si bien cuando las actuaciones de los ejercicios fiscalizados sean consecuencia de situaciones pasadas o causa u origen de hechos económicos futuros, se deberán analizar sus contenidos y conexiones.

Por todo ello, propongo elevar a Pleno para su aprobación la presente MOCIÓN.

Sea realizada una Auditoría o Control Financiero y de Gestión sobre el ente dependiente Municipal Innovación Probenalmádena, S.A. de los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 hasta la fecha tan amplio como sea necesario.

Benalmádena, a 27 de Julio de 2016. Fdo. Juan Antonio Lara Martín.”

Informa el Secretario actuante que existe informe favorable de Sr. Interventor manifestando que había sido indicado por dicha Intervención la necesidad de dicho Control Financiero al menos en 5 ocasiones.

Tras defender someramente el Concejal proponente el contenido de la moción, los Sres. Reunidos con los votos a favor de PP y VPB y la abstención de PSOE, APB y CSSPTT acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable:

*“Que por el Ayuntamiento Pleno se acuerde realizar una Auditoria o Control Financiero y de Gestión sobre el ente dependiente municipal INNOVACIÓN PRO BENALMADENA, S.A. de los ejercicios 2011 a 2015 y del ejercicio 2016 “hasta la fecha tan amplio como sea posible.”*

**Se produce el siguiente debate:**

La Sra. Peña Vera, Portavoz del Grupo Partido Popular, manifiesta que su Grupo va a votar a favor de la auditoría, expresan su satisfacción con la gestión de Innoben en los distintos períodos, cuando ha estado gobernando el compañero Sr. Moya Barrionuevo como cuando ha gobernado la Sra. García Gálvez, en el buen hacer de su compañero que fue Consejero D. R. O. A., que se trabajó haciendo de ella la empresa más rentable, al entrar nos encontramos con una deuda con la empresa Portillo que se negoció para solventarla con una quita del 30%, que no se pudo concluir por el cambio de gobierno, se gestionó la publicidad que hoy día tiene superavit, se legalizó algunas licencias de la empresa Parque Reunidos y poder cobrarle el canon, pero afirma que es fundamental la transparencia y que no hay nada que ocultar.

El Sr. Hernández Leiva, del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede Tic Tac, que su voto será afirmativo ya que es esencial para funcionar con dinero público tener un control financiero, no obstante es de las empresas que mejor marchan.

El Sr. Fernández Rodríguez, del Grupo Municipal Izquierda Unida para la Gente, expresa que están en contra de realizar la auditoría, la gestión es buena. No considera beneficioso solicitar la auditoría por solicitarla, si hay indicios de delito se debe denunciar en los Juzgados, ya que se siembra dudas en la empresa, cuesta el dinero al Ayuntamiento y trabajo de los funcionarios, no obstante la van a apoyar en aras a la transparencia.

El Sr. Arroyo García, del Grupo PSOE, expresa que su Grupo está de acuerdo con la auditoría, que trajeron mociones en noviembre 2014 que no se aprobaron las urgencias en Pleno, y se les invitó a dejar el Salón de Plenos, y ya no se trajo más. Comenta que la auditoría del Puerto está bastante avanzada, luego está la de Provisé y por último se procedería con esta empresa. Coincidiendo con el Sr. Fernández Rodríguez, que en el caso de que haya algún indicio de delito que se denuncie.

El Sr. Jiménez López, Miembro no adscrito, se dirige al Sr. Lara Martín que tiene representación como Consejero en la empresa, y lo solicita en este forum, en vez de ir a la prensa, invitándole a que solicite su auditoría desde sus principios, en el año 1997, con los macro proyectos como el monorraíl, sus costes, las expropiaciones de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

propiedades, concesiones de marquesinas, la deuda que se sigue pagando a Portillo, ....dirigiéndose a la Sra. Peña Vera le indica que la quita del 30% no se firmó, y que ellos han firmado una de un 50%, por tanto, insta a la Corporación a que apoye que se amplíe el estudio a dichos años desde su creación exactamente desde noviembre de 1997 hasta la actualidad, aunque se empiece a estudiar desde el 2016 hacia atrás.

El Sr. Lara Martín, del Grupo Vecinos por Benalmádena, y proponente de la Moción indica que es un compromiso electoral contraído con el electorado, le contesta al Sr. Jiménez López que no tiene ningún inconveniente que se audite desde sus orígenes, aunque eso sí que produciría más desconfianza, que recuerda que él no gobernaba entonces, que no lo va a proponer un año antes a las elecciones, agradece su representación en el Consejo de la empresa, las anteriores no se han solicitado en Consejo, que no iba a ver diferencias con solicitar la auditoría de esta empresa como lo ha hecho de otras, su intención es que se trabaje por su municipio, y sobre el daño que dicen que voy a causar a la empresa, que me dice del Sr. Interventor también ha solicitado varias veces que se audite la empresa. En cuanto al Sr. Fernández Rodríguez le contesta que si ustedes quieren la Moción va a salir adelante, no hay diferencia en lo que su Grupo trae a lo que presentaron ustedes.

El Sr. Fernández Rodríguez, por alusiones solamente le significa que si sabe de algún indicio que se denuncie y no se espere al turno de la auditoría.

El Sr. Jiménez López, nuevamente interviene reprochándole la auditoría de Provisé y Puerto se debió a que había sospecha y se denunció en los Juzgados, eso no pasa con Innoben, de habla de su transparencia y de su buena gestión desde hace años, perjudica a la empresa cuando aprovecha la infiltración en prensa de la auditoría del Puerto Deportivo, creando dudas y lo podía haber solicitado en el Consejo y no que se ha precipitado con la Moción.

El Sr. Interventor Municipal informa que en la Moción que se propone hay dos plazos, hay dos, uno desde el 2015 y otro desde su creación, todo lo anterior al 2.007 sería sólo de interés histórico pero no se puede pedir responsabilidades, solamente se podría estudiar a dichos efectos, por eso sería elegir el plazo entre el 2007 y el 2016.

El Sr. Alcalde Presidente interviene para finalizar en el sentido de que la Moción que se presenta se fundamenta por parte del Sr. Lara Martín en un compromiso político, que no hay foco de sospecha, advierte que los servicios municipales son limitados, lo van a apoyar por transparencia. Su Grupo se abstuvo en la Comisión Informativa porque lo iban a estudiar, pero le indica que es usted quién más se abstiene y que desde el año 2012 que está invitado al Consejo de Administración de Innoben no ha asistido a ninguno, me resulta incoherente que hoy solicite una auditoría y que no argumente nada más que el compromiso político. Le parece interesante que se estudie los dos periodos. Por tanto propone que se añada a la Moción la Enmienda de auditar los dos plazos, desde el año 2007 al 2016, y 2007 hasta 1997.

Sometido a votación añadir una Enmienda de auditar al ente dependiente municipal Innovación Probenalmádena S.A. desde su creación año 1997 a 2.007 en lo que pudiera afectar a la actualidad, y desde 2007 a la actualidad, el Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2,2,1,9 y 1 de los Grupos PSOE, Miembros no adscritos, IULVCA para la Gente , CSSPTT, alternativa x benalmádena, Partido Popular y Vecinos por Benalmádena), aprueba elevar a acuerdo la presente Enmienda.

Sometido a votación auditar al ente dependiente municipal Innovación Probenalmádena S.A. desde el año 2007 a 2.016, así como extender la auditoría desde 1997 al año 2007 en lo que pudiera afectar a la actualidad, el Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7,3,2,2,1,9 y 1 de los Grupos PSOE, Miembros no adscritos, IULVCA para la Gente, CSSPTT, alternativa x benalmádena, Partido Popular y Vecinos por Benalmádena), aprueba elevar a acuerdo dicho control financiero atendiendo a los plazos y cuestiones que se detallan.

#### **6º.- Moción del Grupo Municipal CSSPTT, sobre el sistema sanitario público andaluz.-**

La Secretaria actuante da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 8.8.2016, dando lectura a la Moción el Concejal D. Enrique García Moreno, pero que copiado literalmente dice:

“ MOCIÓN DE COSTA DEL SOL SÍ PUEDE AL PLENO ORDINARIO DE AGOSTO SOBRE UNIDADES DE GESTIÓN CLÍNICA Y PRODUCTIVIDAD.

Año tras otro y sin perspectivas de mejora, la Junta de Andalucía viene recortando personal en el sistema sanitario público. Aparte de la disminución de retribuciones fijas, como al resto de funcionarios, y de las variables, ha disminuido efectivos por la vía de prescindir de contratos eventuales y ha dejado de cubrir ausencias por vacaciones, permisos y enfermedad. La consecuencia inmediata de esto es una sobrecarga de unas plantillas ya justas tras la primera medida de reducción de personal eventual. Esta sobrecarga se pone más de manifiesto en los meses de verano, cuando esas plantillas al límite tienen que hacerse cargo del servicio con menos efectivos.

En los hospitales esta sobrecarga se intenta paliar cerrando camas, consultas y quirófanos, y aún así los enfermos hospitalizados quedan atendidos por personal insuficiente (a título de ejemplo: una enfermera contratada en verano, con menos experiencia que las de plantilla, para atender 30 pacientes ingresados con patologías complejas).

En Atención Primaria la sobrecarga consiste en el incremento en un 30, 50, o cuando a las ausencias programadas se añaden las imprevistas, hasta un 100% de las citas. El tiempo para atender a cada uno de los 60 o 70 pacientes, parte de ellos desconocidos porque son del cupo de otro médico, se hace insuficiente, sin perspectivas de poder citar a algunos dentro de tres días para un seguimiento del problema de salud por el que ha consultado. Así que se piden más pruebas y se deriva más a los médicos especialistas, suponiendo que éstos lo podrán estudiar mejor; y siempre, si el paciente empeora, está el servicio de urgencias del hospital. Consecuencias: colapso de las urgencias hospitalarias, demoras en la atención a consultas de especialistas, profesionales desanimados....

Un círculo vicioso y recurrente ante el que la Junta de Andalucía se limita a esperar que pase el tiempo (el verano, el invierno con la gripe) cruzando los dedos para que no trascienda nada escandalosos a la opinión pública.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

El instrumento de gestión para trasladar a los profesionales esa insuficiencia de recursos son las Unidades de Gestión Clínica (UGC), fijándoles objetivos a pesar de contar con menos medios para alcanzarlos, y ligándolos al cobro de la productividad variable. Así, las UGC, que fueron creadas según dice el propio Servicio Andaluz de Salud, para “incorporar a los profesionales en la gestión de los recursos utilizados en su propia práctica clínica”, y donde los objetivos son “fomentar la implicación de los profesionales sanitarios en la gestión de los centros, reforzar la continuidad asistencial entre ambos niveles de atención, mejorar la organización del trabajo y elevar la satisfacción de los pacientes”, se convierten en un instrumento para aplicar los recortes en sanidad.

Persiste en esta práctica perpetua y profundiza el deterioro de nuestro sistema sanitario público. No debemos permanecer impasibles, porque el deterioro, aunque sea lento, es imparable, y acabará alcanzando un punto de difícil retorno en el que, entonces, tal vez sea demasiado tarde.

Por todo ello, en defensa de nuestro sistema sanitario público andaluz y de la recuperación de su capacidad de respuesta y calidad perdidas, presentamos esta:

MOCIÓN Instar a la Junta de Andalucía a:

1. Adoptar las medidas presupuestarias y organizativas necesarias para recuperar el nivel de servicios sanitarios acorde con una atención sanitaria de calidad, que no ponga en riesgo la seguridad clínica de los pacientes, en especial durante los meses de verano, dotándolos de personal mediante la cobertura de ausencias de personal.
2. No establecer objetivos para las UGC que pongan en riesgo la correcta asistencia a los pacientes.
3. Restituir en las UGC el sentido para el que fueron creadas, declarado por el propio Servicio Andaluz, y que en último extremo busca mejorar la práctica clínica y la satisfacción de pacientes y profesionales.
4. No ligar las retribuciones vía productividad de los profesionales al cumplimiento de objetivos que hagan dudar de la correcta asistencia a los pacientes, y abstenerse de utilizar la UGC como ejecutoras de su política de recortes en los servicios sanitarios públicos.
5. Que el pliego de prescripciones técnicas para la contratación de la gestión del servicio público de transporte sanitario (ambulancias) se cumpla especialmente en todo el área de cobertura del distrito sanitario Costa del Sol donde en época estival se triplica el número de habitantes.

Enrique García Moreno. Portavoz Costa del Sol Sí Puede.”

El Sr. Enrique García indica que la moción ha sido redactada con carácter general para todos los municipios andaluces, pero con la posibilidad de incluir aspectos concretos de cada uno de ellos. El punto 5º de la moción es precisamente el propio de Benalmádena.

*Sometido el asunto a votación es dictaminado con carácter favorable con los votos a favor de PP, VPB, CSSPTT y las abstenciones de PSOE y APB. Y en consecuencia se propone que el Ayuntamiento Pleno apruebe los cinco puntos de la moción en los términos transcritos."*

La Sra. Galán Jurado, Concejala del Grupo Izquierda Unida para la gente, abandona la sesión siendo las doce horas.

#### **Se produce el siguiente debate de forma resumida:**

El Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, manifiesta que sobre el primer punto de la Moción está de acuerdo, incluso considera que se ha quedado corto, se está rozando la saturación y es el peor año para la sanidad andaluza. Afecta la eliminación de puestos de trabajo que no se reponen, no se ponen refuerzo, la atención no puede ser de buena calidad, están colapsadas las urgencias. Hay falta de médicos de urgencia. En cuanto a los puntos 2º, 3º y 4º las UGC son estructura que se crearon por Decreto en el año 1997, dándole participación en la gestión al sanitario, siempre en aras de la mejora del paciente. También está a favor de esos puntos. Centrándose en Benalmádena explica las formas de gestionar las ambulancias desde que las compraba el Ayuntamiento, dando una breve explicación de la forma de gestionarse hoy día. Habla de las distintas inversiones en sanidad que se han hecho a lo largo de los años en Benalmádena en más de veinticinco millones de euros, desde el año 1995, como Centro de Salud de Torrequebrada, Hospital de Alta Resolución, obras del Centro Sanitario Benalmádena Pueblo..., con gobiernos conservadores y no de izquierdas, consiguiéndose la construcción de un Hospital privado que ha paliado la saturación a los vecinos de Benalmádena. No obstante, el sentido del voto de su Grupo va a ser a favor.

El Sr. Fernández Rodríguez, del Grupo Izquierda Unida para la Gente, comenta las distintas noticias de la suspensión de las quimioterapias, el cierre de camas, recorte de personal, critica a la Junta de Andalucía, que se tiene que ponerse las pilas. El Hospital de Alta Resolución funciona sólo a un 30%. Y en cuanto al Gobierno Central hay que decirles que no puede recortar más. Su Grupo está totalmente a favor de la Moción.

La Sra. Scherman Martín, Concejala del Grupo PSOE, comenta que la crítica es bienvenida, pero manifiesta que vienen arrastrados por los recortes del gobierno central, y que pretenden bajar la inversión en sanidad en 2019, van a apoyar la Moción, pero se quiere añadir a la misma la siguiente Enmienda añadiendo un punto que a continuación se transcribe y que da lectura:

**"Continuar contrarrestando los recortes y falta de financiación del gobierno de Mariano Rajoy con incremento de recursos que redunden en mejores condiciones para los profesionales de la salud y más y mejores servicios asistenciales y sanitarios para los andaluces."**





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Toma la palabra el Concejal D. Enrique García Moreno, del Grupo CSSPTT, expresa que el Partido Popular vuelve a ocultarse detrás de las cifras, están huecas. Dirigiéndose al Sr. Moya Barrionuevo le apunta que en el tema local el CHARE es de baja resolución, que faltan muchas especialidades, se cobra el aparcamiento, que están hartos del despilfarro del dinero público, su Grupo se está comiendo la hucha de las pensiones, y luego el siguiente paso será privatizar, la sanidad, cultura, educación.... Contestando el Sr. Moya Barrionuevo que su ánimo no era molestarle, que mantiene su postura a favor de la Moción, y que efectivamente en el CHARE se carece de muchas especialidades que se le podía solicitar a la Junta de Andalucía.

El Sr. Lara Martín, del Grupo Vecinos por Benalmádena, manifiesta el sentido de su voto a favor, comparte algunas opiniones del Sr. Moya Barrionuevo de centrarse en Benalmádena, se desvía del camino si se quiere ampliar instando al Sr. Rajoy, se debe instar al gobierno central, haya quien haya gobernando, así la apoyará.

El Sr. Fernández Rodríguez en el sentido de que hay que exigir mejores prestaciones, y no comparte que haya solo que centrarse en Benalmádena. Estando muy perjudicados por las políticas de recortes del Partido Popular.

El Sr. Alcalde quiere finalizar expresando que se trata de un municipio que triplica o cuadruplica su población en verano y no es posible que se deje de prestar servicios, y no solamente es la sanidad, es en la policía nacional, en los propios servicios operativos municipales... cuando más población hay en un municipio turístico como éste. Se somete a votación primeramente la Enmienda cambiando "Mariano Rajoy" por "gobierno central" y a continuación la Moción del Grupo CSSPTT.

Interviene el Sr. González García del Grupo Partido Popular, sobre la votación de la Enmienda, primeramente el Grupo proponente debe de aceptarla y después se vota, informando la Sra. Secretaria General que en esta cuestión se carece de Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno, este sería uno de los asuntos que se podrían regular, pero al día de hoy, como no está regulado nos tenemos que atener al ROF de forma literal, que dice que la Enmienda será debatida pero no es el Grupo proponente quien tiene que aceptarlo, sino que tiene que ser votado por el Pleno.

El Sr. García Moreno, quiere intervenir dando su opinión a la Enmienda presentada a la Moción de su Grupo, significando que si se mantienen los cinco puntos de la Moción intactos no tiene inconveniente, contestándole el Sr. Alcalde que no se omite nada, sino que se añade.

**El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes de los 25 que lo componen (7,3,1,2,1,9, 1 y 1, de los Grupos PSOE, Miembros no adscritos, Izquierda Unida para la Gente, CSSPTT, Partido Popular, alternativa x benalmádena y Vecinos por Benalmádena acuerda aprobar la ENMIENDA, con el siguiente tenor literal:**

“Continuar contrarrestando los recortes y falta de financiación del Gobierno Central con incremento de recursos que redunden en mejores condiciones para los profesionales de la salud y más y mejores servicios asistenciales y sanitarios para los andaluces.”

**El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes de los 25 que lo componen (7,3,1,2,1,9, 1 y 1, de los Grupos PSOE, Miembros no adscritos, Izquierda Unida para la Gente, CSSPTT, Partido Popular, alternativa x benalmádena y Vecinos por Benalmádena acuerda aprobar la Moción del Grupo CSSPTT integrada en el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 8.8.2016 modificada según enmienda.**

### **7º.- Moción Equipo de Gobierno solicitud de colaboración Diputación y otros entes supramunicipales para la construcción de puente que una Torremolinos y Benalmádena.-**

La Secretaria da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Financiera de 8.8.2016, teniendo en cuenta la corrección de la palabra “Benalmádena” por “Torremolinos”, en el apartado 2º de la Moción , dando lectura a la misma el Concejal Delegado Especial de Urbanismo Sr. Ramundo Castellucci, explicando que se trata de la construcción de un puente que unirá los polígonos de La Leala (Benalmádena) y el Pinillo (Torremolinos). El motivo de traer a Pleno de Concejales esta moción es el siguiente: Esta es una obra que llevamos en nuestro programa de gobierno y aprovechando que en esta legislatura hay una excelente relación entre ambos consistorios, no queremos dejar pasar la oportunidad de llevar a cabo la concreción de esta conexión tan demandada por los habitantes de ambos municipios y que contribuirá a mejorar las infraestructuras en destinos turísticos tan importantes como lo son Benalmádena y Torremolinos.

En función de lo expresado anteriormente, desde hace varios meses, nos hemos puesto manos a la obra y hemos decidido presentar esta moción, mediante la cual solicitamos la aportación de la financiación necesaria.

A continuación doy paso a la lectura de la misma:

“MOCIÓN AL PLENO QUE PRESENTA EL EQUIPO DE GOBIERNO MUNICIPAL, PARA SOLICITAR LA COLABORACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, Y RESTO DE ADMINISTRACIONES SUPRAMUNICIPALES, EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE QUE UNA LOS MUNICIPIOS DE TORREMOLINOS Y BENALMÁDENA.

Los municipios de Torremolinos y Benalmádena están separados por el arroyo El Saltillo, y solamente existen dos vías de conexión entre ambos municipios, la Avenida Carlota Alessandri en Torremolinos que une con Avda. Antonio Machado Benalmádena y más al norte la Avda. de Benalmádena en Torremolinos con la Avda. la Constitución en Benalmádena.

Las zonas de El Pinillo-La Leala Norte en el término municipal de Torremolinos y de La Leala en el término municipal de Benalmádena se están viendo afectadas últimamente por un notable crecimiento demográfico, además la infraestructura viaria existente es de escasa calidad y la interconexión con otras zonas colindantes se realiza a través del puente del Pinillo, por Avda. Benalmádena y Avenida de la Constitución actualmente infradimensionadas para el tráfico que soportan, ya que no disponen del ancho que demanda la intensidad de tráfico que



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

circula por la zona, (únicamente dos carriles, uno para cada sentido), motivo por el cuál se entiende necesaria la construcción de un acceso alternativo a través de un nuevo puente.

Dicha medida además contribuiría a mejorar algunos de los objetivos previstos en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de este Torremolinos aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento.

El puente se prevé sobre el arroyo El Saltillo que separa a los dos municipios serviría para unir las zonas de Leala Norte a la altura de la calle Andrés Segovia y Pasaje Andrés Segovia del término municipal de Torremolinos con una rotonda ya existente en término de Benalmádena donde confluyen las calles Concordia y Santa Lucía del citado término municipal.

El presupuesto de la actuación se estima en 1.200.000,00 € ( un millón doscientos mil euros), que es la cantidad para la que se solicita la subvención, que comprende la ejecución material de la obra, excluyéndose la redacción del proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud que serán a cargo de los Ayuntamientos de Torremolinos y Benalmádena.

Por otra parte, está en licitación (BOE de 12 de marzo de 2016) por el Ministerio de Fomento la remodelación del enlace de Benalmádena Este, del tramo libre de la utopista AP-7 en Benalmádena. El nuevo puente mejoraría la conexión entre ambos municipios y mejorará el acceso a la autoría, que mantiene una densidad de tráfico muy elevada todo el año, incrementándose en la época estival, y las conexiones existentes actualmente entre ambos municipios actúan como embudos de la circulación.

En base a los antecedentes expuestos, propongo al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Solicitar la participación de la Excma. Diputación de Málaga y de las administraciones supramunicipales que sumen, en la cofinanciación del proyecto destinado a la construcción de un nuevo puente sobre el Arroyo del Saltillo para conectar los municipios de Torremolinos y Benalmádena.

2º.- Acordar la aportación de este Ayuntamiento consistente en la redacción de proyecto y dirección de la obra y coordinación de Seguridad y Salud, en colaboración y coordinación con el Ayuntamiento de Benalmádena.

3º.- Facultar al Alcalde para suscribir cuantos acuerdos sean necesarios con las Administraciones mencionadas para la ejecución del proyecto de referencia.

4º.- Dar traslado de estos acuerdos a las Administraciones mencionadas, así como a la Consejería de Medio Ambiente competente en materia de arroyos.

En Benalmádena, a 3 de agosto de 2016. Fdo. Victor Navas Pérez . Alcalde de Benalmádena”.

El Sr. Alcalde indica que esta moción es resultado de las reuniones mantenidas con la Diputación Provincial a efectos de petición de subvenciones para resarcir diversos proyectos que no han podido llevarse a cabo.

En la última reunión mantenida, el Sr. Bendodo pidió expresamente que se le haga una petición escrita para que pueda ser tratada por el Pleno de la Diputación y cada uno de los grupos defienda lo que estime pertinente.

Se había pensado en el tema de la construcción del puente de unión entre Torremolinos y Benalmádena por la zona de La Leala porque es un tema de carácter intermunicipal y además se puede pedir colaboración a otros entes supramunicipales.

Por último indica que debe sustituirse en el punto 2º de la moción el término Benalmádena por el de Torremolinos.

Sometido el asunto a votación es dictaminado con carácter favorable con los votos a favor de PSOE, APB, CSSPTT y VPB y la abstención del PP.

*En consecuencia se propone que el Ayuntamiento Pleno apruebe el contenido de la moción transcrita con la corrección apuntada del párrafo segundo."*

Toma la palabra el Concejal Sr. González García , Portavoz Suplente del Grupo Partido Popular, comentando que se habla de una cantidad de un proyecto que no está redactado, se viene hablando de una supuesta deuda con la Diputación y que se supone que tiene que ser compensado. Por otro lado considera que tanto la Policía Local y de Tráfico tendrá mucho que decir de una zona industrializada transitada por vehículo pesado, siendo incompatible una zona industrializada con una residencial. Pide solidaridad entre las instituciones, y hace una proposición, la Diputación está dispuesta a pagar parte del proyecto, la ejecución material, pero pide aquí, mediante una ENMIENDA que la Junta de Andalucía como competente también autonómica ponga lo mismo que Diputación, al margen de que otras administraciones puedan colaborar, como pueden ser Mancomunidades y el Gobierno Central a través del Ministerio de Turismo del Gobierno Central. Considera que es un momento perfecto para solicitarlo puesto que en Septiembre en Diputación se elaboran los presupuestos para los proyectos que se van a realizar. El Grupo Partido Popular votará a favor de los tres puntos restantes si se aprueba la siguiente ENMIENDA: Punto 1. Solicitar la participación de la Excma. Diputación Provincial y de la Junta de Andalucía a partes iguales en la financiación de la ejecución material de la obra, al margen de que otras administraciones puedan sumarse a sufragar el coste final del proyecto destinado a la construcción de un nuevo puente sobre el Arroyo del Saltillo para conectar los Municipios de Torremolinos y Benalmádena.

El Sr. Lara Martín, del Grupo Vecinos por Benalmádena, votó a favor en la Comisión Informativa y nuevamente votará a favor, no tiene ningún problema con la Enmienda y se alegra que la Moción venga a Pleno.

El Sr. Jiménez López, Miembro no adscrito, afirma que el tiempo juega en contra, para la investidura uno de los puntos que se barajan es la supresión de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

Diputaciones, debe darse prisa, que inmiscuirnos en varias Administraciones no acabará bien, por tanto no va a votar la Enmienda del Grupo Partido Popular.

El Sr. Hernández Leiva, del Grupo CSSPTT, utilizando un símil de divorcio con dos Administraciones si no hay dinero al final el perjudicado es el niño "Benalmádena", no hay que descartar otros organismos, el puente es necesario y condicionarlo es un error.

El Sr. Ramundo Castellucci, señala que en cuanto a los informes de Policía se pedirán, así como otros, la estimación del coste del puente se ha tomado como referencia el de la Viñuela que se considera en 1.200.000 euros. Con la "supuesta" deuda de la Diputación de Málaga que se reclama por las obras de la Casa de la Cultura, y de Torrequebrada de 1.500.000 euros, algo menos porque parte se ha utilizado, sólo se necesitaría 600.000 euros, y en cuanto a la Junta de Andalucía no financia estas obras por no ser de su competencia, y por tanto confía en la Diputación Provincial.

El Concejal Sr. González García dirigiéndose al Sr. Jiménez López, que hasta comparte casi todos los puntos de Ciudadanos, pero no está entre ellos la supresión de las Diputaciones, desde las Diputaciones se han hecho grandes colaboraciones, con municipios chicos y sin olvidar los grandes. Existen colaboraciones institucionales y un ejemplo de ello es el Hospital del Guadalhorce. No le parece acertado la valoración del puente con el pantano de la Viñuela, no tiene nada que ver, y hay que considerar la afluencia del tráfico pesado y el bienestar de los vecinos.

El Sr. Alcalde Presidente le aclara al Sr. González García que no se trata del pantano de la Viñuela, sino del puente la Viñuela que es un puente existente en el Municipio de Benalmádena, finalizando el debate explica que el propio Presidente de la Diputación le dijo que iba a tener un detalle con Benalmádena, y existe una partida aprobada en Diputación para proyectos supramunicipales. Cuando se volvió a reunir con el Presidente de Diputación después de un año le dice que están dispuesto a financiar si la Junta de Andalucía lo hace también, sabiendo que la Junta de Andalucía no tiene competencia, en definitiva se trata de un debate político y no de realidad, y de alargar plazos, se lo debe a Benalmádena.

La Sra. Secretaria informa al Concejal Sr. González García sobre la imposibilidad de votación separada respecto de los apartados que componen una propuesta de acuerdo o moción. En tanto que esta Corporación no posee Reglamento Orgánico de Funcionamiento y dado que hay que remitirse al ROF, en este caso, no es que se especifique en ese texto sobre la posibilidad expresa de votar en bloque o no, pero la explicación es la siguiente: cuando se pronuncia el ROF sobre el sentido de la votación lo hace de la siguiente forma: favorable, en contra y abstención. En ningún caso señala la posibilidad de emitir el voto favorable parcial o desfavorable parcial, por lo que la interpretación es que se vota un solo punto con un solo sentido del voto y si

algún Grupo no está de acuerdo puede proponer una enmienda a la Moción como tal que se debata como se ha hecho en otras ocasiones.

Interviene el Sr. González García para hacer un inciso, la intención de su Grupo era votar a favor, si se aprobaba la Enmienda, de lo contrario se van a abstener.

**Sometido a votación la ENMIENDA presentada por el Portavoz del Grupo Partido Popular, que ha dado lectura el Sr. González García, el Pleno por 10 votos a favor (9 y 1 de los Grupos Partido Popular y Vecinos por Benalmádena) y 14 votos en contra (7, 1, 2, 3 y 1 de los Grupos PSOE, alternativa por benalmádena, CSSPTT, Miembro no adscritos e Izquierda Unida para la Gente), acuerda desestimar la ENMIENDA presentada por el Grupo Partido Popular.**

**Sometido a votación la Moción integrada en el dictamen de la Comisión Informativa Económico Financiera celebrada el día 8-8-2016 con la rectificación de la palabra "Torremolinos " por la de "Benalmádena" en el punto 2º de la Moción, el Pleno por 15 votos a favor (7, 2, 1, 1, 3 y 1 de los Grupos PSOE, CSSPTT, Vecinos por Benalmádena, Izquierda Unida para la Gente, Miembros no adscritos y alternativa x benalmádena) y 9 abstenciones (del Grupo Partido Popular), aprueba elevarlo a acuerdo.**

#### **ASUNTO URGENTE.-**

#### **MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PSOE, IULVCA, CSSPTT, ALTERNATIVA X BENALMADENA Y MIEMBROS NO ADSCRITOS SOBRE RECONOCIMIENTO Y CONDENA DEL GENOCIDIO ARMENIO.**

Se presenta por la Sra. Scherman Martín, Portavoz del Grupo PSOE, justificando su urgencia, expresa que se le ha pasado a todos los Portavoces de los Grupos, del Genocidio que ocurrió en Armenia a principios de siglo, y la urgencia viene motivada por la agenda del Cónsul de Armenia y de todas las autoridades interesadas, no solamente en la aprobación de la Moción, sino en participar en lo que en ella viene redactado dando lectura a la misma a continuación de la votación.

Sometida a votación la urgencia de la Moción que se presenta conjuntamente por los Grupos Municipales PSOE, IULVCA para la gente, CSSPTT, Alternativa x Benalmádena y Miembros no adscritos, el Pleno acuerda aprobar por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 1, 3, 2, 1, 9, 1 de los Grupos PSOE, Izquierda Unida para la gente, Miembros no adscritos, CSSPTT, alternativa x benalmádena, Partido Popular y Vecinos por Benalmádena), de los 25 que la componen el Pleno, la urgencia de la Moción.

"Tras cumplirse el pasado 24 de abril de 2016 el CI Aniversario del Genocidio Armenio, considerado como el primer genocidio del siglo XX, hecho que se produjo entre los años 1915 y 1921, cuando se llevaron a cabo un conjunto de masacres y deportaciones de la población armenia en el que actualmente se considera territorio de Turquía, especialmente durante el denominado régimen de los "Jóvenes Turcos", en el que se calcula que murieron 1.500.000 armenios y muchos otros cientos de miles tuvieron que abandonar sus hogares y emigrar por todo el mundo, produciéndose la gran Diáspora Armenia.

Habida cuenta que dicho genocidio ya fue reconocido por la ONU en el año 1985 y por el Parlamento Europeo en el año 1987, calificándolo de crimen contra la Humanidad; y habiéndolo reconocido asimismo muchos otros países individualmente,



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

así como cinco parlamentos autonómicos de nuestro país y muchas localidades españolas que han hecho causa común de este reconocimiento, motivados especialmente por la comunidad armenia española perteneciente a la diáspora municipal; proponemos:

1. Que Benalmádena reconozca a través de esta moción el hecho histórico del Genocidio Armenio para dignificar a nuestros convecinos que son fruto de esa Diáspora mundial.
2. Declarar nuestro apoyo al pueblo armenio en sus esfuerzos por consolidar su proceso democrático.
3. Aceptar la donación de un "jachkar" o piedra conmemorativa del reconocimiento del Genocidio Armenio que la comunidad armenia malagueña ha ofrecido y que será ubicada en el Parque de la Paloma, para cuya inauguración el Consistorio invitará al Excmo. Sr. D. Avet Adonts, Embajador de Armenia en España."

Interviene el Portavoz del Grupo Partido Popular, Sr. González García en el sentido de que le hubiera gustado que no hubiera venido al Pleno de urgencia, un genocidio con más de un millón y medio de muertes, reconocido por la Santa Sede, por la Onu, por el Parlamento Europeo, por Comunidades Autónomas, y por Ayuntamientos, están totalmente de acuerdo y el sentido del voto del Grupo Partido Popular será afirmativo y que hechos como éste no se vuelvan a repetir.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes de los 25 que lo componen (7, 1, 3, 2, 1, 9, 1 de los Grupos PSOE, Izquierda Unida para la gente, Miembros no adscritos, CSSPTT, alternativa x benalmádena, Partido Popular y Vecinos por Benalmádena), acuerda aprobar la Moción.

**8º.- Pregunta del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena referente a la apertura de plazas de aparcamientos bajo el Recinto Ferial Virgen de la Cruz.-**

Da lectura el Concejal Sr. Lara Martín, que dice:  
"EXPONGO.- En sesiones plenarios de 31 de Julio de 2014 y 30 de Abril de 2015, instamos al equipo de gobierno, entre otras cuestiones, que se hiciesen las gestiones oportunas para la apertura de las plazas de aparcamientos bajo del Recinto Ferial Virgen de la Cruz, ya que se apertura determinados día del año, sobre todo en período de Feria, sin tener constancia que reúna las correspondientes medidas de seguridad para ser abierto al público ni utilizado como tal, con la consiguiente responsabilidad que tiene el Ayuntamiento ante cualquier suceso que en el mismo se pueda producir.

En este período de tiempo, tanto verbalmente como por escrito, me he interesado por obtener el informe del técnico competente, junto con el correspondiente de Protección Civil, Bomberos y Policía Local donde avale la apertura de dicho espacio en los períodos puntuales de su apertura, sobre todo en Feria, donde muestre las

garantías pertinentes para su utilización, documentación que en ningún momento se nos ha facilitado.

El 27.07.2015 por parte de la Concejala Delegada de Bienestar Social, se firmó un convenio de colaboración entre Ayuntamiento y la Asociación \*\*\*\*\*, con sede social en Málaga, por dos años para la explotación de zonas de aparcamiento, donde en su ANEXO I, dentro de las zonas recogidas y habilitadas para dicha explotación se encuentra el “parking bajo Recinto Ferial Los Nadales (sólo Feria)”.

Es por lo que. PREGUNTO

PRIMERO.- ¿Por qué casi durante todo el año esta zona subterránea de aparcamientos está cerrada debido a que no reúne las condiciones para ser abierta, y sí que las reúne en determinados días excepcionales como los de Feria?

SEGUNDO.- ¿Qué informes avalan el que pueda permanecer abierto dicho garaje en el período festivo del mes de Agosto de cada año, como se ha venido produciendo en los últimos años?

TERCERO.- ¿Por qué el Ayuntamiento de Benalmádena hace un convenio con la Asociación de Discapacitados \*\*\*\*\* cuando se trata de una zona la cuál el Ayuntamiento sabe que no reúne las condiciones para estar abierta a lo largo del año? Así mismo RUEGO.-

Se nos facilite copia de los distintos informes tanto de los técnicos municipales, como de Bomberos, Policía Local y Protección Civil, que avalan su apertura cuando esta se produce, y en concreto los de estos días de Feria.

Me mantengan informado sobre las gestiones que se van a realizar al respecto, y su puesta en funcionamiento como zona de aparcamiento, si a ello se pretende dedicar.”

El Sr. Alcalde Presidente le explica que aunque cumple con las medidas de seguridad, los inconvenientes de la apertura del parking sobre todo es el tema de la necesidad del funcionamiento de la ventilación forzada, así como el personal necesario para su funcionamiento, que supone un alto coste para las arcas municipales y que tiene que priorizar otros servicios. Se pone en funcionamiento puntualmente en verano cuando más afluencia turística hay, para feria, zoco..., controlado por Protección civil o Bomberos, está en su derecho de denunciar y se cierra si lo cree más conveniente. Pregunta que ya hizo usted en Agosto del año pasado y que tuvo la misma respuesta.

Contestando el Sr. Lara Martín que su papel es de exigir que lo haga, que existe un convenio y que se insista, que se invierta y se regularice, contestando el Sr. Alcalde Presidente que lo tendrá en cuenta.

**9º.- Pregunta del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena referente a detección de Intervención de ingreso extraordinario en las cuentas de la Asociación Comedor Social. Si existe contrato entre el Puerto Deportivo y la Empresa M\*\*\*\* T\*\*\* de 2011 y cómo va a reclamar el Puerto Deportivo dicho importe. Ruego se le mantenga informado en los asuntos del Comedor Social.-**

El Sr. Lara Martín da lectura a la siguiente:

“EXPONGO.- La fiscalización de las subvenciones percibidas por la Asociación Comedor Social del Ayuntamiento de Benalmádena, desde que se creó en 2011 hasta su cierre, ha sido un asunto que los vecinos de este Municipio siempre hemos querido conocer su desenlace final.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Desde Agosto de 2014, donde el Ayuntamiento de Benalmádena solicitó el reintegro de unos 262.000,00 € a esta Asociación, avalado por un informe del Área de Intervención, donde exponía no estar justificadas dichas subvenciones, y siendo en Noviembre de 2014, donde la Fiscalía abrió investigación por el “presunto desvío” de 250.000,00€ otorgado en subvenciones públicas a la misma, un 75% del total de subvenciones recibidas desde 2011 a 2014 (320.000,00 €) estamos todavía a la expectativa de la resolución de este asunto.

A su vez, mediante nota de prensa reciente, nos informamos que la empresa M\*\*\*\* T\*\*\*\*, adjudicataria del tren turístico de Benalmádena, tras solicitarle el Puerto Deportivo de Benalmádena el abono por el canon de uso de sus instalaciones del ejercicio 2011 por importe de 10.000,00€ más I.V.A., costó que dicha entidad abonó 8.000,00€ a la cuenta bancaria de la Asociación Comedor Social en lugar del Puerto Deportivo, todo ello supuestamente por petición del Sr. Salido, antiguo Concejal del Puerto Deportivo, sin informarse en ningún momento de ello al Consejo de Administración de dicho ente Municipal. Por ello. PREGUNTO.

PRIMERO: Se ha detectado por parte de la Intervención de este Ayuntamiento dicho ingreso extraordinario en las cuentas que fiscalizó de la Asociación Comedor Social?

SEGUNDO: ¿Existe contrato o convenio alguno entre el Puerto Deportivo y la empresa M\*\*\*\* T\*\*\*\* de 2011, donde estipule la regulación y utilización del espacio utilizado por dicho tren y su canon?

TERCERO: ¿Cómo va a reclamar el Puerto Deportivo un importe de 10.000,00€ más I.V.A. de 2011 sobre canon de uso de sus instalaciones por un servicio que no tenía permiso o autorización de funcionamiento aún?

A su vez. RUEGO.- Nos mantenga informado al equipo de gobierno en todo lo relacionado con el asunto “Comedor Social”.

Benalmádena, a 4 de agosto de 2016”.

Contestada por la Sra. Cortés Gallardo, Delegada de Puerto, en cuanto a la primera pregunta es afirmativa, en cuanto a la segunda y tercera no puede hacerlo ahora mismo, ya que no tiene toda la información completa, desconocía el tema, le adelanta que efectivamente hay un contrato en 2011, que el año 2010 fue un año conflictivo ya que sucedieron unos hechos debido a una denuncia vecinal, hubo una actuación de la Junta de Andalucía por un incidente que se produjo, que causó un perjuicio al tren, por esos las cantidades no coinciden, se trata de un expediente importante, pero no ha podido contrastarlo, así que prefiere contestarle por escrito o bien puede mirar lo que necesite en el Puerto Deportivo.

**10º.- Ruego del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena sobre la posibilidad de instalar reductores de velocidad en la zona del Polígono Industrial de Arroyo de la Miel y se repasen las señales verticales y horizontales.-**

El Sr. Lara Martín, da lectura a la misma, del siguiente tenor:

“ EXPONGO: Reunido con empresarios del Polígono Industrial de Arroyo de la Miel, me trasladan la peligrosidad que tiene el cruce que hay entre Calle Moscatel, Calle Riveiro y Urb. La Leala por la alta velocidad que alcanzan los vehículos en Calle Moscatel, que junto al paso de cebras de dicha Calle a la altura de dicho cruce, se están produciendo en los últimos meses unos acontecimientos que la suerte, está haciendo que no pase un siniestro de gravedad.

Es por ello, y a fin de evitar futuros peligros tanto para peatones como para vehículos, y trasladando las quejas de los empresarios de la zona por lo que RUEGO.

Se haga el seguimiento oportuno para estudiar la posibilidad de instalar reductores en la zona para así intentar evitar futuros siniestros que se puedan producir en dicho tanto en dicho cruce como en el paso de peatones situado en Cl Moscatel.

Al mismo tiempo, rogamos sea repasada la señalética tanto vertical como horizontal en dicho cruce, junto con el paso de peatones anteriormente descrito, cuya visibilidad es cada vez menos perceptible.

Benalmádena, a 4 de agosto de 2016”.

Contestando el Sr. Jiménez López, Delegado de Comercio, en cuanto a la petición de los empresarios de la peligrosidad del cruce, se ha solicitado informe a la Policía Local, se van a repasar las marcas viales y en caso necesario se aumentarán las señales verticales, incluso una reordenación vial para la seguridad de los vecinos. Con respecto al tema de la retirada de los badenes primeramente quiere que los retire y ahora que se instalen, le informa que no se pueden instalar en zona que no tengan consideración de travesía, como es el caso, conforme a la Orden del Ministerio de Fomento, se está planteando colocar un semáforo que frene. Cuando tenga el informe definitivo le dará traslado.

Se produce un intercambio entre el Sr. Alcalde y el Sr. Lara Martín sobre la incongruencia de algunas veces solicitar la instalación de reductores de velocidad y otras de eliminarlas.

### **11º.- Ruegos y preguntas.**

Se pasa a contestar primero los ruegos y preguntas no contestadas en el anterior Pleno Ordinario.

-El Sr. Fernández Rodríguez, Delegado de Servicios Operativos, contestando a la Sra. Cifrián Guerrero, le indica que se ha colocado el banco que solicitaba en la Plaza de las Tres Culturas y que se ha quitado el de la Plaza del Aguacil.

-El Sr. García Moreno, Delegado de Vivienda, contesta a la Sra. García Gálvez, sobre el Convenio firmado con el Colegio de Abogados. Se firmará posiblemente en Septiembre, acepta el ruego y en cuanto esté firmado a continuación informará a todos los Portavoces, quiere saber quién es el Portavoz del Partido Popular en Septiembre, posteriormente se publicará en el portal de transparencia.

-El Sr. Villazón Aramendi, Presidente del PDM, contestando que se han cumplido todos los ruegos solicitados por el Sr. Olea Zurita. El Pliego se hizo nuevo se finalizó el plazo ayer mismo, y se han presentado varias ofertas y el próximo martes se abren los sobres del gimnasio.

-El Sr. Marín Alcaraz, Delegado de Seguridad Ciudadana, contestando al Sr. Olea Zurita, sobre la problemática de la entrada de ambulancias en C/ Albaicín, se ha



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

instado a la Policía Local y se baraje dejar área reservada para aparcamiento y cuando se culmine se le pasará a los Servicios Operativos para que marquen la zona. Otro de la Sra. García Gálvez sobre Parque Alhambra se ha aumentado la vigilancia de la Policía Local y se está cumpliendo con el horario de cierre del parque.

-La Sra. Díaz Ortega, Delegada de Bienestar Social, asume el ruego de la Sra. Macías Guerrero, sobre las Asociaciones registradas en el Municipio para cuando se haga algún Convenio, como el que se está haciendo con \*\*\*\*\*, que está a punto de suscribirse.

-La Sra. Scherman Martín, Delegada de Festejos, sobre el ruego del Sr. González García sobre un estudio sobre el impacto socio económico de las fiestas locales, que ya se aceptó en el momento. Aunque por la premura de este pleno y la celebración de la Feria de Benalmádena, no le ha dado tiempo, ya está en ello.

-El Sr. Hernández Leiva, Delegado de Innovación, le devuelve el ruego a la Sra. Cifrián Guerrero y le diga donde están las siglas, que si era previsible mi contestación más previsible es usted en hacer su trabajo. Contestando la Sra. Cifrián Guerrero que existe un contrato del Puerto Deportivo donde viene unas siglas que ponen D.R. a ver de qué se trata, y hay un contrato de un señor abogado que ha salido en los medios de comunicación el señor F.G.H. , y renueve los Decretos del mes de mayo. Retirándole la palabra el Sr. Alcalde Presidente.

-El Sr. Ramundo Castellucci, quiere contestar a la Sra. Cifrián Guerrero por comentarios en el Pleno anterior, de la siguiente forma:

“Quiero contestar las expresiones vertidas por la concejala Concha Cifrián en plenos anteriores:

Por alusiones hacia mi persona en el pleno pasado, la Sra. Concejala Concha Cifrián se dirigió primeramente al Sr. Concejala Bernardo Jiménez, manifestándole que no se debía de sentir ofendido por decirle que él no representaba a nadie por haber sido expulsado de ciudadanos y a posteriori, refiriéndose a la Sra. Concejala Beatriz Olmedo y a un servidor, de forma totalmente despectiva dijo: “ y los otros 2 renunciaron porque [cuando ves las barbas de tu vecino cortar, pon las tuyas a remojar]”, en clara alusión a que, si expulsaron a uno, seguro lo harán con los otros 2. y eso Sra. Concejala Concha Cifrián, aunque usted no lo crea.....ofende, y no solo ofende sino que con esa es una actitud provocativa que la lleva a meterse en jardines en los que, creo y se lo digo con toda humildad, no debería meterse, ya que estoy convencido que es un tema que a ud. no le incumbe ni le compete.

Pero además déjeme decirle, que a pesar de ello, y a sabiendas que esto que voy a comentar es irrelevante y le importa a muy poca gente, aun así igualmente estoy dispuesto de forma totalmente voluntaria, a revelar algunos aspectos que hasta ahora eran reservados y confidenciales, relacionados con la apertura de mi expediente

disciplinario por parte del comité de garantía de ciudadanos: y es que la causa principal que se me achaca en el mismo, es la de haber apoyado la investidura como Alcalde del Sr. Víctor Navas, y es totalmente cierto que yo con mi voto favorecí la investidura del Sr. Víctor Navas, pero no es menos cierto que previa a la toma de la decisión definitiva, mis compañeros y yo elaboramos un informe de justificación de nuestro voto de 12 paginas, que fue elevado al responsable territorial de C's Manuel Buzón y esta justificación fue aceptada por él a tal punto que declaró en prensa que se habían aceptado las decisiones de los Concejales de Benalmadena y Torremolinos de apoyar las investiduras de los alcaldes socialistas de ambos municipios.

Como usted podrá imaginarse y en pos de defender mi postura ante el comité de garantía de C's, elaboré con mi abogado unas alegaciones de más de 100 paginas, echando por tierra y desarticulando esta imputación totalmente injusta, explicando en esas ciento y pico de paginas de forma detallada, minuciosa y contundente que la decisión de apoyar la investidura del Sr. Víctor Navas contaba con el beneplácito del responsable territorial de C's, de quien el señor Fran Hervías dijo "M. B. es mis ojos, mi brazos y mis piernas", es decir que lo que él decía iba a misa y M. B. aceptó nuestra decisión.

Pero además quiero decirle, por si ud. no lo sabía, que mi ex partido, nos envió un documento denominado **"texto base para el posicionamiento del partido ciudadanos ante votaciones de investidura en municipios y comunidades"**, que en su apartado, titulado: compromiso por la regeneración democrática, que en el punto numero 1, establece claramente la prohibición de apoyar la investidura de un Alcalde en cuya lista hubiese imputados en alguna causa judicial y la vuestra la tenía. Por lo que se desprende que había motivos mas que suficientes y sobradamente justificados para apoyar la investidura del Sr. Víctor Navas. Además de apoyarlo porque la coincidencia entre ambos programas era muy significativa.

Por lo tanto, y como usted puede apreciar, mi defensa era muy fácil y para nada hacia presumir que después de las alegaciones el comité de garantías procedería a mi expulsión, eso es pura especulación de su parte. muestra de ello, quiero también decirle que tanto mis compañeros como yo, hemos recibido sobradas muestras de apoyo y solidaridad de infinidad de compañeros de ciudadanos, quienes nos transmitieron que se estaba cometiendo una tremenda injusticia con nosotros puesto que hasta ese momento éramos la segunda fuerza política de Benalmadena y me siento orgulloso por ello porque tanto Bernardo Jiménez como coordinador de la agrupación, como mi compañera Beatriz Olmedo y yo mismo como jefe de las 3 campañas electorales en las que participamos en el año 2015 cada vez con mejores resultados, hicimos lo mejor para llevar a esta agrupación a lo mas alto y será por ello que nunca pudimos digerir y aceptar el trato que se nos dió desde el partido ciudadanos en marzo de este año.

De todos modos y por todo lo comentado anteriormente, le reitero que siempre tuve el convencimiento y la certeza de que mi ex partido iba a aceptar mis alegaciones integradas por mas de 100 folios, pero a pesar de todo ello y por considerar sumamente injusto el hecho de que me hayan abierto un expediente disciplinario, y en solidaridad con mi compañero y amigo, el Concejel Bernardo Jiménez, a quien se le abrió expediente y se le imputó por haber firmado un pacto por la estabilidad institucional y la gobernabilidad de Benalmadena, documento que también fue aceptado y autorizado por la ejecutiva territorial, reitero... a pesar de todo ello, y una vez presentadas las alegaciones pertinentes, tanto Beatriz Olmedo como yo **solicitamos la baja voluntaria** como afiliados al partido ciudadanos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Por todo lo expresado hasta el momento, le aseguro Sra Cifrián que sus especulaciones no se sostienen ni un ápice y están totalmente infundadas, y me gustaría rebatir su dicho popular (el de las barbas) con otro dicho de mi propia cosecha y se lo digo con todo respeto y el cariño que le tengo: por favor, **le sugiero que no se inmiscuya en cosas que no le competen, resuelva ud. sus problemas internos que nosotros resolveremos los nuestros.**

y por ultimo y con esto termino:

Sra Concejala Concha Cifrián, parecería que ud. en cualquier ocasión que se le presenta, se dirige en los plenos hacia nosotros de forma combativa y beligerante, pero le voy a decir algo alto y claro:

Ni nosotros somos sus enemigos, ni usted ni nadie de su grupo lo son para nosotros, ..... sabe quienes son nuestros verdaderos enemigos y los del pueblo de Benalmadena y contra los que tenemos la obligación de combatir todos???? ustedes y nosotros:.....

Nuestros enemigos son:

El paro, la corrupción , la violencia de genero , los desahucios, el terrorismo internacional, el trafico de personas, los narcotraficantes , los que quieren dividir España etc etc , esos son nuestros verdaderos enemigos.”

-La Sra. Olmedo Rodríguez quiere contestarle también a la Sra. Cifrián Guerrero, que a veces por luchar por unos principios hay que cambiar de siglas como le ha pasado algún componente de su Grupo.

#### **11º.1º.- Ruego y preguntas in voce del Sr. Lara Martín.**

-El Sr. Lara Martín, manifiesta que él no ha representado a nadie en la campaña electoral, sólo a sus vecinos, no me ofende a mí, sino a mis votantes y sobre el alto índice de abstenciones que dice que tiene mi Grupo en las Mociones, puede ser culpa suya, por traerlas de urgencia o por no tener nada que ver con Benalmádena, puede hacer la proporción también con usted, en los temas que propone. En cuanto a los badenes expone las peticiones de los vecinos. Con la Moción de auditoría de Innoben no quería rédito político, se fundamenta en el informe de Intervención, lo importante es Benalmádena. Contestándole el Sr. Alcalde que este apartado es de ruegos y preguntas no para hacer alegatos.

#### **11º.2º.- Ruegos y preguntas in voce del Sr. Olea Zurita.**

-Ruega se matice la respuesta del Sr. Villazón Aramendi, qué si se iba a cerrar las instalaciones en el PDM y el plazo.

-Sobre una caída que tuvo una señora en un escalón, en un acto en el que se encontraba el Sr. Delegado de Servicios Operativos, para que se ponga una barandilla en dicho lugar.

**11º.3º.- Ruegos y preguntas in voce de la Sra. Cifrián Guerrero.-**

-Le agradece al Sr. Fernández Rodríguez la limpieza en rotonda de Solymar y la iluminación, se ha vuelto a romper a raíz de una accidente otra vez las baldosas que se repongan.

-Dirigida al Sr. Marín Alcaraz sobre horario de cierre y apertura del Parque Alhambra, ya que se siguen quejándose los vecinos.

-Dirigiéndose a la Sra. Olmedo Rodríguez ustedes se han retratado y están muertos políticamente.

**11º.4º.- Ruego y pregunta in voce del Sr. Fernández Romero.-**

-Le preocupa el cambio de Gerencia en el Club Náutico, sobre todo a la estructura del funcionamiento, por tanto pregunta ¿qué cambios son los que se han producido en el organigrama del Centro Náutico? Y si van a tener algún coste adicional al que ya existía anteriormente.

**11º.5º.- Ruego in voce de la Sra. Macías Guerrero.-**

-Ruego a los Delegados competentes se revise el mal estado de las escaleras que da acceso a playa desde los Hoteles Villasol y Hotel Riviera, arboledas caídas, baldosas rotas..., y en la medida de lo posible se arregle.

**11º.6º.- Ruego in voce del Sr. Moya Barrionuevo.-**

-Ruego se canalicen aguas contaminadas que se están vertiendo al mar, produciendo analíticas negativas, que luego no aparecen en invierno. Contestándole el Sr. Alcalde Presidente que a continuación del Pleno quería hablar del tema.

**11º.7º.- Ruego y preguntas in voce de la Sra. García Gálvez.-**

-En la zona ajardinada de Avda Europa por Torrequebrada no se ha actuado, se lo recuerda.

-Se revise por los Servicios Operativos el funcionamiento de las duchas en Playa Santa Ana.

-Vecinos de las Calles Cantábrico, Mar Báltico, Mar Egeo, Océano Índico,.... se quejan de basuras en la calles, falta de mantenimiento de los jardines.

-Se arregle señales verticales que llevan rota una semana tirada en el suelo en la rotonda de Sunset Beach.

-El aparcamiento de Benalmádena se soluciones lo mismo que se hizo con la empresa privada con la plaza de Adolfo Suárez (Pueblosol), contestando el Sr. Alcalde Presidente que ya se ha estudiado.

**11º.8º.- Ruegos y preguntas in voce de la Sra. Peña Vera.-**

-En Avda. Mare Nostrum hay un talud que se está secando, hay una tubería rota y da pena.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

-Ruega limpieza en general en Benalmádena, está muy sucia, las aceras, medianas sin podar, las balaustradas el Paseo Marítimo hace falta pintarlas.

**11º.8º.- Ruegos y preguntas in voce del Sr. González García.**

-Ruega a la Corporación el mismo tratamiento de la Moción del Grupo CSSPTT de otra administración que cuando lo plantea su Grupo se utilice el mismo rasero .

-Ruego al Sr. Alcalde para que utilice el mismo rasero para La Viñuela que para la Virgen de la Cruz, y la Sra. Scherman sabe de qué estoy hablando.

-Ruego al Sr. Alcalde que conozca su Provincia, para poder hablar con más propiedad, para tener marcos comparativos, y para tener mayor amplitud de mira.

-Ruego al Alcalde que no sea un político que se encierre en su cortijo, en su Municipio.

-Ruego al Alcalde que entienda de todos aquellos que defiendan a Benalmádena, a Málaga, a la Provincia, a Andalucía y a España y que entienda que ser de uno no significa que estés en contra de otro.

El Alcalde finaliza la sesión deseando feliz feria patronales de Benalmádena y vacaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y cinco minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, 22 de agosto de 2016  
LA SECRETARIA GENERAL ,

Fdo. Sara Belén Troya Jiménez